



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO, EXPEDIENTE N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO-
2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

MIRNA PÉREZ GUIMARAES

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

P UCALLPA- PERÚ

2016

TITULO DE LA TESIS:

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE
DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 00337-2011-
0-2402-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-CORONEL PORTILLO-2016”**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio

Presidente

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

Secretario

Abog. Ballardo Japàn Carlos Alberto

Miembro

Dr. Paucar Rojas Eudosio

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Porque hizo todo lo posible hasta

Ahora para alcanzar mis metas y

Objetivos trazados, logrando superar

Barreras en el camino.

A LA ULADECH:

Por facilitar y brindarme la oportunidad

de realizar mis objetivos y metas

trazadas.

Mirna Pérez Guimaraes.

DEDICATORIA

A la memoria de mi Padre:

Por incentivar a que estos objetivos

Se tornen realidad y no retroceder.

A mis hijos:

Ricardo y Abraham, a quienes les quise demostrar que para superarse no hay edad si se quiere lograr un objetivo, ser profesional.

Mirna Pérez Guimaraes

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00337-2011-02402-JP-CI-01, del Distrito Judicial Ucayali-Pucallpa-2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta y muy alta*; y de la sentencia de segunda instancia en, *alta, muy alta y muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *muy alta* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The research did aim general; determine the quality of the judgments of first and second instance on, (duty to give sum of money) according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01 - of the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo – 2016, It is of type, qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, duty to give sum of money, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Título de la Tesis:.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice General.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1 Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio	22
2.2.1.1. El Proceso Civil.....	22
2.2.1.1.1.- Definición.....	22
2.2.1.1.2.- Finalidad del Proceso Civil.....	23
2.2.1.1.3.- Principales características del Derecho Procesal Civil.....	24
2.2.1.1.4.- Los Principios Procesales más aplicados en el Proceso Civil	24
2.2.1.1.4.1.- Concepto.....	24

2.2.1.1.4.2.-Los Principios del proceso.....	25
2.2.1.1.4.3.- Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	25
2.2.1.1.4.4.- Principio de Independencia de los órganos jurisdiccionales	26
2.2.1.1.4.5.- Principio de contradicción o bilateralidad	26
2.2.1.1.4.6.- Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	27
2.2.1.1.4.7.- Principio del debido proceso o tutela jurisdiccional.....	27
2.2.1.1.4.8.- Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.1.4.9.- Principio de pluralidad de instancias	28
2.2.1.1.5.- Los Principios Procedimentales.....	29
2.2.1.1.5.1.- Principio de iniciativa de parte o de demanda privada.....	29
2.2.1.1.5.2.- Principio de Congruencia Procesal.....	29
2.2.1.1.5.3.- Principio de Impulso Oficioso.....	30
2.2.1.1.5.4.- Principio de Inmediación.....	30
2.2.1.1.5.5.- Principio de oralidad.....	31
2.2.1.1.5.6.- Principio de Economía Procesal.....	31
2.2.1.1.5.7.- Presupuestos materiales o sustanciales de la Jurisdicción Civil.....	31
2.2.1.1.6.- Jurisdicción.....	32
2.2.1.1.6.1.- Etimología.....	32
2.2.1.1.6.2.- Concepto.....	33
2.2.1.1.6.3.- Elementos de la Jurisdicción.....	33
2.2.1.1.6.4.- El Principio del Derecho de defensa.....	34
2.2.1.1.6.5.- Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley..	34
2.2.1.1.7.- La Competencia.....	35
2.2.1.1.7.1.- Los Elementos de la Competencia.....	36

2.2.1.1.7.2.- Regulación de la Competencia en Materia Civil.....	36
2.2.1.1.7.3.- La Improcedencia de la demanda en el Proceso Judicial	36
2.2.1.1.7.3.1.- Concepto.....	36
2.2.1.1.7.4.- Regulación de las causales de Incompetencia en el caso judicial	38
2.2.1.1.7.5.- Los Conflictos de Competencia.....	38
2.2.1.1.7.6.- Determinación y Regulación de la Competencia en el Proceso Judicial en estudio.....	39
2.2.1.1.8.- La Acción.....	40
2.2.1.1.8.1.- Etimología.....	40
2.2.1.1.8.2.- Definición en la Doctrina.....	40
2.2.1.1.8.3.- Las Condiciones de la Acción.....	41
2.2.1.1.8.4.- Naturaleza Jurídica.....	41
2.2.1.1.8.5.- Finalidad del derecho de Acción	43
2.2.1.1.8.6.- Características de la Acción.....	43
2.2.1.1.8.7.- Materialización de la Acción	44
2.2.1.1.9.- La Contradicción	45
2.2.1.1.9.1.- La Pretensión	46
2.2.1.1.9.2.- Pretensión Material.....	47
2.2.1.1.9.3.- Pretensión Procesal.....	47
2.2.1.1.9.4.- Naturaleza Jurídica de la Pretensión.....	47
2.2.1.1.9.5.- Estructura Interna de la Pretensión.....	48
2.2.1.1.10.- Instituciones Jurídicas en Materia Civil	48
2.2.1.1.10.1.- La clasificación que considera el Código Procesal Civil de los Procesos.....	49
2.2.1.1.10.2.- Las Funciones del Proceso Civil.....	49

2.2.1.2.- El Proceso Sumarísimo.....	50
2.2.1.2.1.- Es de Competencia Especial.....	51
2.2.1.2.2.- Características del Proceso Sumarísimo.....	53
2.2.1.2.3.- Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.....	53
2.2.1.2.4.- Fijación del Proceso por el Juez en el Proceso Sumarísimo.....	54
2.2.1.2.5.- Regulación del Proceso Sumarísimo.....	54
2.2.1.2.6.- La demanda del Proceso Sumarísimo.....	55
2.2.1.2.6.1.- Los requisitos de la demanda.....	55
2.2.1.2.6.2.- Las partes de la demanda.....	56
2.2.1.2.6.3.- Base Legal para los requisitos de la demanda de fondo y de forma.....	57
2.2.1.2.6.4.- Los Efectos de la demanda.....	58
2.2.1.2.6.5.- Los Elementos de la demanda.....	59
2.2.1.2.6.6.- La Calificación de la demanda.....	59
2.2.1.2.6.7.- La Improcedencia de la demanda.....	59
2.2.1.2.6.8.- Contestación de la demanda.....	61
2.2.1.2.7.- Audiencia Única.....	61
2.2.1.2.7.1.- Desarrollo de la Audiencia.....	61
2.2.1.2.8.- Los Plazos en el Proceso Sumarísimo.....	63
2.2.1.2.9.- Improcedencia de actos procesales en el Proceso Sumarísimo.....	64
2.2.1.3.- La Sentencia en el Proceso Sumarísimo.....	65
2.2.1.3.1.- La Sentencia de Primera Instancia en el Proceso judicializado.....	65
2.2.1.3.2.- La Apelación de la Sentencia en el Proceso Sumarísimo.....	67
2.2.1.3.3.- Sentencia de Segunda Instancia en el Proceso Sumarísimo.....	68
2.2.1.4.- Etapas del Proceso.....	69

2.2.1.4.1.- La Etapa Postulatoria.....	68
2.2.1.4.1.1.- La demanda.....	68
2.2.1.4.1.2.- Naturaleza Jurídica de la demanda.....	69
2.2.1.4.1.3.- Fundamento Legal de la demanda.....	69
2.2.1.4.1.4.- Emplazamiento de la demanda.....	71
2.2.1.4.1.5.- Traslado de la demanda.....	71
2.2.1.4.1.6.- La contestación de la demanda.....	71
2.2.1.4.2.- Los Presupuestos Procesales.....	74
2.2.1.4.2.1.- El Proceso Civil Peruano contempla los siguientes Presupuestos Procesales...	74
2.2.1.4.2.2.- La Representación Procesal.....	75
2.2.1.4.2.3.- Saneamiento Procesal.....	76
2.2.1.4.2.4.- Fijación de los Puntos Controvertidos.....	77
2.2.1.4.3.- Etapa Probatoria.....	78
2.2.1.4.3.1.- La Prueba como Convicción.....	77
2.2.1.4.3.2.- Respecto de la Teoría General de la Prueba.....	78
2.2.1.4.3.2.1.- Definiciones.....	78
2.2.1.4.3.3.- Acepciones de la Prueba.....	78
2.2.1.4.3.4.- La Prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal.....	79
2.2.1.4.3.5.- Objeto de la Prueba como hecho y puro derecho.....	80
2.2.1.4.3.6.- En sentido Jurídico.....	81
2.2.1.4.3.7.- El Objeto de la Prueba Judicial.....	82
2.2.1.4.3.8.- La Carga de la Prueba.....	82
2.2.1.4.3.9.- La Carga de la Prueba como Imposición y Sanción.....	82
2.2.1.4.4.- El Principio de la carga de la prueba.....	83

2.2.1.4.4.1.- En forma general.....	83
2.2.1.4.4.2.- Valoración y Apreciación de la Prueba.....	83
2.2.1.4.4.3.- Sistemas de Valoración de la Prueba.....	84
2.2.1.4.4.4.- Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba.....	85
2.2.1.4.4.5.- Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas.....	85
2.2.1.4.4.6.- La Valoración Conjunta.....	86
2.2.1.4.4.7.- El Principio de Adquisición.....	87
2.2.1.4.5.- Los medios probatorios en el proceso	87
2.2.1.4.5.1.- Documentos.....	87
2.2.1.4.5.2.- Definición.....	87
2.2.1.4.5.3.- Enumeración de los Medios de Prueba.....	87
2.2.1.4.5.4.- Clases de Documentos.....	88
2.2.1.4.5.5.- La declaración de parte.....	91
2.2.1.4.5.6.- Regulación.....	90
2.2.1.4.5.7.- La Testimonial.....	91
2.2.1.4.5.8.- Regulación.....	91
2.2.1.4.6.- La Etapa Decisoria.....	92
2.2.1.4.6.1.- La Sentencia.....	91
2.2.1.4.6.2.- Regulación de la Sentencia en la Norma Procesal Civil.....	92
2.2.1.4.6.3.- Estructura de la Sentencia.....	92
2.2.1.4.6.4.- Parte Expositiva.....	93
2.2.1.4.6.5.- Parte Considerativa.....	93
2.2.1.4.6.6.- Parte Resolutiva.....	93
2.2.1.4.6.7.- Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	94

2.2.1.4.6.8.- Decisiòn en Primera Instancia.....	96
2.2.1.4.7.- Etapa Impugnatoria.....	97
2.2.1.4.7.1.- Medios Impugnatorios en el Proceso.....	97
2.2.1.4.7.2.- Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	97
2.2.1.4.7.3.- Clases de Medios Impugnatorios.....	97
2.2.1.4.7.4.- Los Recursos se clasifican de acuerdo a la Resoluciòn Judicial que en específico se impugna.....	98
2.2.1.4.7.5.- Su Regulaciòn en el Còdigo Procesal Civil.....	99
2.2.1.4.7.6.- Procede Apelaciòn contra la Sentencia de Primera Instancia.....	100
2.2.1.4.7.7.- Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia	102
2.2.1.4.7.8.- Decisiòn: En Segunda Instancia	104
2.2.1.4.8.- La Etapa de la Ejecuciòn	105
2.2.1.4.8.1.- Cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia.....	104
2.2.1.4.8.2.- El Ministerio Pùblico en el Proceso.....	104
2.2.2.- Instituciones Jurìdicas Sustantivas relacionadas con la Sentencia en estudio.....	106
2.2.2.1.-Las Obligaciones	106
2.2.2.1.1.- Etimologia.....	105
2.2.2.1.2.- En la Doctrina.....	105
2.2.2.1.3.- En lo Jurìdico.....	105
2.2.2.1.4.- Ubicaciòn de las Obligaciones en las Ramas del Derecho.....	106
2.2.2.1.5.- Ubicaciòn del tema en el campo del derecho	107
2.2.2.1.6.- La Transmisiòn Sucesoria.....	106
2.2.2.1.7.- Efectos de las Obligaciones.....	108
2.2.2.1.8.- Elementos de la Obligaciòn.....	108

2.2.2.1.8.1.- Sujetos de las Obligaciones.....	109
2.2.2.1.9.- Definición normativa.....	111
2.2.2.1.9.1.- Inicio de la Pensión de Sobrevivientes.....	113
2.2.2.1.9.2.- Pensión de Orfandad.....	113
2.2.2.1.9.3.- Casos en que no se otorga Pensión.....	114
2.2.2.1.9.4.- Pensión de Ascendientes.....	115
2.2.2.1.9.5.- Beneficiarios de Pensión de Sobrevivientes.....	116
2.2.2.1.9.6.- Los Devengados	117
2.2.2.1.9.7.- Clasificación de las Obligaciones.....	117
2.3.- Marco Conceptual.....	119
III. METODOLOGÍA	124
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	124
3.1.1.- Tipo de Investigación.....	123
3.1.2.- Nivel de Investigación.....	123
3.2. Diseño de Investigación:.....	124
3.3. Población - Muestra y Objeto de Estudio y Variable en estudio.....	124
3.4. Fuente de recolección de datos y categorías	126
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	126
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	126
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	127
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	127
3.6. Consideraciones éticas	127
3.7.-Rigor científico	128
IV. RESULTADOS	1

4.1.Resultados Preliminares.....	1
4.2. Análisis de los resultados.....	22
V.- CONCLUSIONES	28
5.1.- Recomendaciones.....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia.....	41
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	43
ANEXO 2 Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	47
ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético	60
ANEXO 4: Sentencias En Word De Primera Instancia	61
Sentencia de Segunda Instancia	73
ANEXO 5: Matriz De Consistencia.....	80

I. INTRODUCCIÓN

Se entiende que la administración de justicia es un servicio público que brinda el Estado a los ciudadanos para obtener la solución a sus conflicto de intereses y la obtención de la paz social tal cual lo dice los fines del derecho.

El investigar sobre la calidad de la sentencia de un proceso judicial específico, me instó llegar a su peculiaridad, pues verídico es que las sentencias se convierten en un producto social, que son ejecutados por el juez que actúa a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Manzanos B., (2004) el principal problema es la falta de autonomía de los jueces y del Poder Judicial debido a la presión política y mediática para aplicar leyes y garantizar la objetividad en la toma de decisiones y resoluciones.

En América Latina:

A este respecto, García, Abondado y Ariza , (2005), concluyeron que en la década de los 70 y con énfasis en los ochenta en América Latina se cimentó los pilares de la democracia desligándose del sometimiento de la dictadura y coetáneamente la implementación para regirnos al sistema judicial como patrón modelo de administrar justicia, otorgado por parte de los EE.UU, al sistema judicial, para la mejor gobernabilidad, también en esta línea se encuentran la protección de los derechos humanos y el reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como las comunidades indígenas, y la estimulación del crecimiento económico.

Empero el panorama judicial reviste crisis en lo normativo: de acuerdo a las opiniones de

Juristas quienes concluyeron que la aplicación de normas jurídicas foráneas de países desarrollados y con costumbres diferentes a nuestra realidad del sistema judicial, surtieron efectos contradictorios al momento de legislar o sentenciar. (pág. 3).

De igual forma en lo económico encontraron: Casal, Roche, Richter y Hanson, (2005), (...) “Algunas barreras principalmente fueron de carácter económico, debido al elevado costo del proceso, en virtud del cual resultaron sumamente difíciles para aquellos sectores sociales de extrema pobreza acceder al sistema judicial. Es decir un serio obstáculo para la justicia en condiciones de equidad e igualdad, ya que el crecimiento demográfico de la población demanda justicia a sus problemas el cual resulta casi imposible de controlarlo.

En lo tocante a lo político: Concluyeron que aquellos gobernantes y sus autoridades fracasaron en el control de la violencia y criminalidad en las calles no obstante, fueron incapaces de frenarlo, porque no contaron con un plan de gobierno para aplicar y mitigar este problema en su territorio.

En el tema de los Derechos Humanos, si bien es cierto que se firmaron acuerdos y pactos que favorecen al ciudadano y sus derechos, estos derechos son constantemente vulnerados en estos últimos años en América Latina.

Es más, Casal et al. (2005), Concluyeron respecto al Principio de Independencia Judicial, que la crisis es por la presión política y mediática que ejercieron en su momento el Estado ante el Juez para resolver un conflicto de intereses, debido a que las resoluciones fueron emitidas por los jueces sin la investigación apropiada para cada conflicto y esto deviene en el descontento de las poblaciones más vulneradas. Para colmo muchas regiones ubicadas en las zonas fronterizas no tienen definido un idioma acorde con su país, y mucho menos el acceso a la justicia por el desconocimiento total de las leyes que amparan sus derechos.

En el tema de eficiencia y costo/beneficio, se encontró que su nivel de economía de extrema pobreza no les permite el desembolso de dinero extra para entablar demanda judicial y así defender sus derechos vulnerados. (p. 39-41).

En relación al Perú:

Durante estos últimos años en el Perú se trabajó en función a los temas más álgidos que es la calidad de las sentencias en la administración de justicia y su aplicación correcta en las resoluciones judiciales, conforme lo dicta el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil sobre los fines esenciales y sus dos dimensiones: "... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

En principio, esto en base a la historia, el Poder Judicial a partir del siglo XX, fue investido de un poder-deber jurisdiccional, producto de una potestad que nace por mandato popular, como resultado de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

No obstante, de la investidura, en el Poder Judicial se observaron crisis en todos sus aspectos tanto ético y moral, principalmente por la corrupción de sus magistrados y gobierno, frente a esta situación se consultó muchas opiniones de Juristas entendidos en el tema los cuales concluyeron:

Herrera (2014), concluyó que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, debido a la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, esto ponen en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienden.(p. 76).

De modo similar, en el estudio realizado de Hans-Jüergen Brandt, citado por Mejía B. (2000) (...) “sobre Justicia de Paz, se publicaron los resultados de una encuesta aplicada a pobladores de costa, sierra y selva, respecto a su percepción del derecho estatal, de las cuales concluyeron que: 46.2% afirmó tener poca confianza en las leyes, y el 17.5% ninguna confianza. La misma encuesta sobre la percepción de la justicia formal por parte de la población, aplicada a 962 personas de las cuales se concluyeron, el 44.4% poca confianza y un 25.8% ninguna confianza. Es más en una encuesta de opinión pública realizada por DATUM S.A. y publicada por el diario *El Comercio de Lima*, en 1997, se ha obtenido como resultado que un 64.1% opina que el Poder Judicial depende ahora más del gobierno que antes de la reforma, el 65.1% cree que los jueces están siendo cambiados por razones políticas antes que por razones técnicas, el 53.1% (p. 259-260). Además, Torres (2009), agregó en su obra “La jurisprudencia como fuente del derecho”, El juez que resuelve casos iguales en forma diferente carece de probidad e idoneidad para desempeñar cargo”. (pàg.1).

Con todo lo expuesto, el Estado Peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la Administración de Justicia; no ha sido suficiente para garantizar lo que el ciudadano requiere, justicia y el debido respeto e interés a sus problemas porque es importante para él.

En consecuencia a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

La CERIAJUS, citado por Vega, Boletín electrónico, (2007) recomendó que los magistrados, fiscales y policías tomaran en cuenta su capacidad lingüística para ejercer sus funciones en una zona determinada. En la actualidad, el conocimiento de un idioma indígena da un mejor porcentaje para postular a una plaza en el Poder Judicial. La CERIAJUS propuso también la

existencia de traductores profesionales en todas las dependencias ligadas a la administración de justicia, pero esto no se ha cumplido. Tampoco se ha cumplido la recomendación de capacitar en idiomas indígenas a magistrados, fiscales, policías y defensores de oficio.

Otra evidencia que se perfila a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales a cargo de la Academia de la Magistratura (AMAG), elaborada por León (2008), basada en la revisión de sentencias, especialmente de carácter penal, donde se brindan orientaciones para elaborar una sentencia, lo que significa que existen esfuerzos por revertir el estado de cosas que se describen sobre el tema justicia. Por su parte en el contexto actual, se conoce por intermedio de los medios de información de circulación nacional y local, llámese prensa hablada, escrito o medios electrónicos y tv., de muchas quejas concernientes al Poder Judicial, tales como: la demora de los trámites de sus demandas, la destitución o ratificación de jueces, los procesos disciplinarios que ejecutan los Colegios de Abogados; las denuncias de actos de corrupción contra los magistrados, etc.; sin embargo lo que no se conoce es, cuál es el real fin de éstas afirmaciones; si surten o no efectos ciertos en la mejora de la administración de justicia. Debido que el panorama “justicia”, se agudiza cada día más.

En el ámbito local:

De acuerdo a los medios de comunicación, existen críticas al accionar de jueces y fiscales, que hasta tienen participación con las mafias delictuosas que afectan la credibilidad y confianza a nuestras autoridades de justicia.

De igual manera, en esta zona de selva, el Colegio de Abogados es un ente que se constituye un regulador y verificador de la buena aplicación del derecho por los colegiados y en esa

línea se desarrollan muchos seminarios para la mejora continua de los magistrados y también en la buena conducta y desempeño de la profesión del abogado.

Asimismo, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial-Pucallpa, en base a las mejoras del acceso a la justicia de los ciudadanos con bajos recursos económicos, se viene brindando a través del Consultorio Jurídico de derecho, orientaciones jurídicas y legales gratuitas en base a su conflicto de intereses. Todo ello con el fin de contribuir con la ciudadanía de escasos recursos económicos que impera en la zona de selva.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando Líneas de Investigación, en relación a Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011), este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Aparte de eso, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda claro la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasarà (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es imprescindible realizarlo debido a que es tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de

reforma judicial.

De acuerdo con esta exposición, el presente trabajo nos muestra los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente judicial N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo - 2016, que contiene un proceso de Obligación de dar suma de dinero, por falta de pago de suma de dinero por concepto de pensión por viudez, que en vida lo venía cobrando la viuda beneficiaria,(agosto a octubre del 2007)

Donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada, pero la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la sentencia de segunda instancia, resolvió desaprobar la sentencia, y reformándola declararon infundada la demanda.

En base a estas descripciones de la problemática, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2016?

Para especificar el problema general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para resolver el problema general se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto de la Sentencia de Primera Instancia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia

4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con ènfasis en la introducciòn y la postura de las partes.

5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con ènfasis en la motivaciòn de los hechos y el derecho.

6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con ènfasis en la aplicaciòn del principio de congruencia y la descripciòn de la decisiòn.

El trabajo de investigaciòn se justifica; porque las evidencias existentes en el àmbito internacional y nacional así lo demuestran, donde la administraciòn de justicia no tiene el amparo ni la confianza social, al contrario en la parte afectada se concluyen expresiones de insatisfacciòn y molestia, por las situaciones adversas que atraviesa, y esto afecta al factor socio econòmico dado que acarrea menos inversiones en los paìses de Amèrica Latina, tornàndose situaciones crìticas de pobreza en la canasta familiar y ni que decirlo al abandono de sus demandas.

Entonces la finalidad de la investigaciòn es cimentar el contenido correcto que deben tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; y por consiguiente detectar en que parte se inicia la incoherencia, dònde se oculta esa informaciòn por falta de transparencia y legalidad, pues se tergiversa la realidad fàctica, así se sabrà las falencias in situ de las sentencias.

Por ello el objetivo es tratar de aportar criterios para la buena marcha en la aplicaciòn de la calidad de las decisiones judiciales, tanto en lo teòrico y normativo, puedan tener un sustento adecuado, y satisfaga a la parte que tiene la razòn, a todo ello las sentencias deben ser claras y precisas, donde la aplicaciòn de sus tres partes elementales sean contundentes.

Estas razones, demuestran la utilidad de los resultados; porque al tomarse en cuenta tendrán aplicación de inmediato, en este contexto de la justicia en la que está comprometido el Estado Peruano.

Es por eso que, es imprescindible sensibilizar a los jueces, para que emitan resoluciones, y sentencias, debidamente motivadas basados en la revisión minuciosa de cada controversia no solo basadas en los hechos y las normas; sino de acuerdo a nuestras realidades y costumbres de cada país o región, en este caso de Pucallpa, región que la mayoría de los ciudadanos se dedican al trabajo de campo y crianzas de animales domesticos y otros a los negocios ambulorios porque está situada en zona de selva y con caminos accidentados y con poco acceso a la educación y con dificultades para llegar a la justicia con rapidez. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias inconclusas por la falta de confianza de la población. Otros destinatarios de los resultados son, a los que dirigen las instituciones ligadas a la administración de justicia, para que en los planes de capacitación y actualización dirigidos a los jueces, se tenga en cuenta la iniciativa aplicada en el presente trabajo, que está sesgada a las cuestiones de forma, correspondiendo en todo caso a los mismos operadores de justicia ocuparse de las cuestiones de fondo e insertar mejoras basada en sus experiencias y bagaje cognitivo.

Concluyendo la exposición, el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, supervisados por las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Al cierre del presente trabajo en nuestro país no se hallaron investigaciones similares; motivo por el cual citamos las más próximas de las que fueron ubicados, tales como:

Gonzales, (2006), en Chile, investigò: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008) en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación

práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la

arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en

práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Romo Loyola (2008), en España, investigó: “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*”¹¹, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial

se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes. h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas L., y Ramirez B., (2009), Investigó en España – Universidad de Málaga: “La

Argumentación Jurídica en la Sentencia”: La finalidad de la sentencia lo constituye el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan. Esta debe ser accesible al público, cualquiera que este sea, mediante el empleo de un lenguaje claro y comprensible, asequible a cualquier nivel cultural, pues la justicia se imparte en nombre del pueblo. Precisamente por ello la sentencia debe ser motivada, fundamentada, pues en la actividad jurisdiccional los jueces están facultados para interpretar normas y adecuarlas al caso concreto, lo que debe llevar a la sentencia. La elaboración de la sentencia es un acto de reflexión y meditación que trae como consecuencia una decisión motivada, de ahí que en esta se expliquen, razonen y argumenten, lo que conlleva a la función creativa a la hora de redactar dicha resolución; se habla de creatividad pues este momento encierra meditación y concreción en la adecuación en los principios y la norma en el hecho en cuestión, apoyado en fórmulas técnicas y normativas que legitiman esa decisión racional. La motivación de las sentencias se configura hoy en día por demás como una necesidad, como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno. La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente, valorar éstas observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la experiencia acumulada durante el trayecto de los años.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

1- Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores; 2- convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y, 3- verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente. La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

El autocontrol que la motivación supone de la actividad del juzgador se evidencia a través de dos aristas: primero evita la comisión de errores judiciales, y por otro lado, obliga a la necesidad de utilización por parte del Órgano Judicial de un criterio racional a la hora de la valoración de la prueba, ya que como fácilmente se puede colegir, si a la convicción se ha llegado a través de meras conjeturas o sospechas, la fundamentación se hará imposible. De ahí que la motivación actúe como garantía, e imposibilite la emisión de sentencias sin una sólida base fáctica probada.

Salas E., (2006), en Costa Rica investigò, “*la fundamentación de un fallo*”

1.- Fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete: a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”.

Los resultados obtenidos en este trabajo: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables

y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectivo. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”

Finalmente **Figuroa G., (2008)**, Investigó en Perú la “*Calidad y redacción Judicial*”: En el cual señala que el sistema judicial Peruano, en la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Porque

antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones. Entre los criterios más comunes referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: **a)** Correcta comprensión del problema jurídico. **b)** Claridad expositiva. **c)** Conocimiento del Derecho, **d)** Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos), **e)** Adecuado relato de los hechos. **f)** Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso. **g)** Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, **h)** Seguridad en la sustentación. **i)** Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas **j)** Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse. **k)** Adecuada estructura. **l)** Resoluciones debidamente fundamentadas. **ll)** Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas. **m)** Solidez en la argumentación. **n)** Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. **ñ)** Exposición ordenada de los hechos. **o)** Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes. **p)** Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia. Llegando a la conclusión trascendente respecto a estos caracteres: 1.- Viene a ser objetivamente que si

vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad. Por otro lado las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.1.1.- El Proceso Civil

2.2.1.1.1.- Definición

Como lo explica Carrión Lugo, citado por (Universidad Peruana, Los Andes; (2007) “...es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes. En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final”.

Al respecto, el profesor Carrión Lugo, define al Derecho Procesal Civil, como aquella ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del Proceso Civil, y ello comprende examinar los institutos que la conforman, así como los principios, las garantías, y las normas jurídicas que controlan el proceso civil como herramienta para la administración de justicia en materia civil. (p. 12)

El maestro Monroy Gálvez en su obra “Introducción al Proceso Civil”, citado por Díaz V., (2008) señala: “...que el origen del Proceso Civil es, de alguna manera, el origen de la civilización, el hecho que el hombre sea hoy la especie animal predominante se debe entre otras razones, a que aprendió a solucionar sus conflictos sin destruirse, recurriendo a un tercero, que es el antecedente inmediato de la figura de Juez. El acto de recurrir a un tercero es el origen de lo que siglos después va a denominarse derecho de acción, el trámite que el

tercero da al conflicto de intereses a fin de solucionarlo, es el antecedente directo de lo que tiempo después vamos a conocer con el nombre de proceso". (p. 22-23)

El proceso judicial cumple una doble función:

a) Desde el punto de vista del justiciable, es un instrumento destinado a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses afirmado en la pretensión material.

b) Desde el punto de vista del Estado, es un instrumento de servicio de su actividad jurisdiccional, dirigido a dirimir conflictos mediante la sentencia.

Características:

- 1.- La decisión es vinculante y sujeta a impugnación.
- 2.- Es involuntario.
- 3.- El tercero, Juez, es impuesto por el Estado, es quien toma las decisiones.
- 4.- Es formal y altamente estructurado por normas predeterminadas y rígidas.
- 5.- Se regula el momento en el que se presentan las pruebas y argumentos.
- 6.- Se busca una decisión normativa basada en opiniones fundamentadas.
- 7.- Es de naturaleza pública.
- 8.- El control del proceso lo tiene el Juez. (Díaz V., 2008 p. 24)

2.2.1.1.2.- Finalidad del Proceso Civil

La finalidad del proceso civil según Ramos, (2013) es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses. Los derechos materiales o sustantivos que se encuentran normados en la Constitución Política del Estado, el Código Civil y en otras normas jurídicas cuando son vulnerados, a través del proceso civil se restituyen, reparan o se hacen cesar la afectación. Asimismo, a través del proceso civil se eliminan incertidumbres

jurídicas cuando no existe contención, como por ejemplo la declaración de heredero de una persona en relación a su causante.

2.2.1.1.3.- Principales características del Derecho Procesal Civil

Es instrumental o secundario.- El derecho procesal está destinado a hacer valer y asegurar la eficacia de las normas materiales y regula el mecanismo para su aplicación y cumplimiento. Es el derecho para el derecho.

Es autónomo.- El derecho procesal es independiente del derecho material, pues tiene sus propias normas, se conduce con instituciones y principios especiales a pesar de ser instrumental.

Es único.- Cada derecho material o de fondo desea tener su propio proceso (laboral, familia, público, penal, civil); sin embargo, las distintas ramas que conforman el derecho procesal no destruye la unidad de éste, el derecho procesal es único. (Díaz Vallejo, 2008 p. 46)

2.2.1.1.4.- Los Principios Procesales más aplicados en el Proceso Civil

2.2.1.1.4.1.- Concepto

Son normas rectoras que inspiran el proceso, de observancia obligatoria tanto por el legislador al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas. De su enumeración se desprenden lineamientos básicos de actuación judicial, imprescindibles en la búsqueda de una justicia más equitativa, que son de exigencia y exigibles por los interesados a título de garantía. (Díaz Vallejo, 2008 p. 74)

Igualmente Monroy Gálvez, citado por Díaz V., (2008), "...distingue dentro de los principios procesales los principios del proceso y procedimiento.

2.2.1.1.4.2.-Los Principios del Proceso

Los principios del proceso son aquellos que resultan indispensables para la existencia de un proceso, sin su presencia el proceso carecería de elementos esenciales para ser admitidos como tal, dentro de estos principios del proceso tenemos:

2.2.1.1.4.3.- Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Este principio nos señala que la solución del conflicto de intereses con relevancia jurídica le corresponde en forma exclusiva al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, siendo el Poder Judicial el dueño de la exclusividad en el encargo que le da el Estado. En segundo lugar, cuando una persona es emplazada debe someterse al proceso establecido contra él y cuando éste proceso termine esta persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida y puede ser compelido a ello a través del auxilio de la fuerza pública. Este principio se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 1 de la Constitución Política del Estado. (Díaz Vallejo, 2008 p.75)

Por su parte Otárola Peñaranda, (2009) señala que “...Las derivaciones prácticas del dispositivo son claras y concluyentes en el siguiente sentido:

- a) La función jurisdiccional es sólo una y se ejerce de manera unívoca por el órgano constitucionalmente facultado para ello. El ejecutivo y el Legislativo no pueden ejercer función jurisdiccional; están prohibidos de avocarse al conocimiento de causa pendiente y tampoco pueden intervenir en el procedimiento ni mucho menos desconocer sus resoluciones y pretender abstenerse de cumplirlas y someterse a sus efectos.
- b) La exclusividad complementa el concepto de la unidad, en el sentido de que la administración de justicia es exclusiva del Poder Judicial y al mismo tiempo excluyente

respecto de cualquier otro órgano u organismo.

c) La función jurisdiccional es Orgánica y jerárquicamente establecida, por consiguiente, no existe ni puede existir jurisdicción alguna independiente, salvo las especificaciones exceptuadas por la propia constitución, como son la arbitral y la militar.(p. 230-231).

2.2.1.1.4.4.- Principio de Independencia de los órganos jurisdiccionales

La actividad jurisdiccional que desarrolla el Juez no debe ser afectada con la intromisión de otro poder o elemento extraño que afecte o altere sus decisiones, toda intervención que desvíe su criterio desvirtúa la esencia misma de su función. Si un Juez no es independiente en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, ello significará que el proceso es solo un pretexto para cometer una injusticia. Este principio se encuentra plasmado en el artículo 139° inciso 2) de la Carta Magna. (Díaz Vallejo, 2008 p. 76)

Del mismo modo Otárola Peñaranda, (2009), señala: “Para la efectiva consolidación de un Estado de Derecho se hace imprescindible la plena autonomía del Poder Judicial. Esta es una garantía inherente a la organización del Estado. Pero se debe entender que la independencia del Poder Judicial no solamente debe ser un bien redactado precepto constitucional. Por el contrario, es en el ejercicio concreto de la función jurisdiccional, en el manejo autónomo de la estructura Orgánica y, fundamentalmente, en la autonomía de decisión de los magistrados, donde se comprueba si efectivamente existe independencia. (p. 231).

2.2.1.1.4.5.- Principio de contradicción o bilateralidad

El derecho de contradicción es irrestricto. Todos los actos que conforman el proceso deben realizarse necesariamente con el conocimiento o notificación previa y oportuna de la parte contraria. Ello no quiere decir que el emplazado necesariamente tenga que apersonarse al

proceso, lo importante es que haya tomado conocimiento. Este principio tiene estrecha relación con el tema de la notificación judicial.

Un proceso sólo será válido si el demandado ha sido emplazado correctamente y se le concede el plazo correspondiente para que conteste la demanda, pruebe, alegue e impugne al igual que el demandante, durante el desarrollo de todo el proceso. Este principio lo encontramos en el artículo 139° inciso 14) de la Constitución del Estado Peruano. (Díaz Vallejo, 2008 p.76)

Para Otárola Peñaranda, (2009), este principio se aplica: "...En el derecho de defensa y es esencial en todo ordenamiento jurídico, porque las partes en juicio deben estar en la posibilidad de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, la Constitución garantiza que ello sea así. (p. 238).

2.2.1.1.4.6.- Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El órgano jurisdiccional deber ser totalmente ajeno a lo que es materia del conflicto de intereses y también de cualquier relación con las personas que participan en el conflicto. Cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes pueden recusar al Juez solicitando que el proceso pase a otro órgano jurisdiccional, o por decisión propia el órgano jurisdiccional debe abstenerse de seguir tramitándolo. (Díaz Vallejo, 2008 p.76)

2.2.1.1.4.7.- Principio del debido proceso o tutela jurisdiccional

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. (Otárola, A. Peñaranda, 2009 p.

232)

Según, A.F.A. Editores Importadores S.A.; (MCMXCIX), (...) “Estas normas se orientan a eliminar la corrupción del pasado, el cual consistía en el nombramiento de jueces especiales para juzgar. Los juzgamientos no eran objetivos y no ofrecían garantía de defensa. (p.161).

2.2.1.1.4.8.- Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Los jueces deben señalar las razones o motivaciones que sustentan sus decisiones, salvo en aquellas resoluciones que son de simple impulso del trámite procesal; con ello se garantiza además el debido proceso y se evitan arbitrariedades y se permite a las partes utilizar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, como bien señala el maestro Hernando Devis Echandía. Este principio lo recoge el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú. (Díaz Vallejo, 2008 p. 78)

Asimismo, A.F.A. Editores Importadores S.A.; (MCMXCIX), nos dice: “... Mediante la motivación escrita de las resoluciones judiciales, las personas pueden saber si han sido juzgadas sin arbitrariedad de un juez o tribunal; gracias a ello se tiene garantía de recibir una buena administración de justicia por parte de juzgados. (p. 162)

2.2.1.1.4.9.- Principio de pluralidad de instancias

Es sabido que no siempre las decisiones judiciales resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos órganos en busca del reconocimiento de sus derechos. Es por ello que queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar ante un nivel superior una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Otárola, A. Peñaranda, 2009 p. 234)

Por su parte, A.F.A. Editores Importadores S.A.; (MCMXCIX), Comenta: (...) “La

pluralidad de instancia quiere decir que en juicio deben haber dos jueces para evitar así la corrupción de justicia. En un proceso judicial existen dos instancias: Corte Superior y Corte Suprema o Juez de Primera Instancia y Corte Superior. (p. 162).

2.2.1.1.5.- Los Principios Procedimentales

Los principios del procedimiento sirven para describir la naturaleza y contenido de los sistemas procesales, que pueden ser: privatístico (Dispositivo) o publicístico (Inquisitivo).

a).- El sistema dispositivo.- es el que asigna a las partes, y no al Juez, la iniciativa del proceso, así como el ejercicio y la renuncia a los actos del proceso. En este sistema encontramos los siguientes principios:

2.2.1.1.5.1.- Principio de iniciativa de parte o de demanda privada

Este principio nos indica que existe la necesidad que sea una persona distinta del Juez quien solicite tutela. El Juez no puede iniciar de oficio un proceso. Este principio se encuentra consagrado en casi todos los países del mundo, y se resume en el aforismo “nemo iudex sine actore”. Nuestro Código Procesal Civil regula este principio en su artículo IV del Título Preliminar, con el agregado que quien inicia un proceso o ejerce su derecho de acción debe afirmar que tiene interés y legitimidad para obrar. (Díaz Vallejo, 2008 p. 79)

2.2.1.1.5.2.- Principio de Congruencia Procesal

Es decir, el Juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. El objeto del proceso, petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El Juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes. La infracción a éste principio puede originar una incongruencia ultra petita, extra petita, o citra petita, es decir, más allá del

petitorio, diferente del petitorio o con omisión del petitorio.

En nuestro Código Procesal Civil se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar. (Díaz Vallejo, 2008 p. 79-80)

b).- El sistema Inquisitivo

En este sistema la iniciativa del proceso lo tiene el Juez, quien lo inicia, averigua y decide con libertad, sin estar encerrado en los límites fijados por las partes, forman parte de este sistema, entre otros, los siguientes principios:

2.2.1.1.5.3.- Principio de impulso oficioso

Constituye una manifestación concreta del principio de dirección del proceso. Es la facultad que se le concede al Juez para conducir y avanzar el proceso sin la necesidad de la intervención de las partes, a fin de lograr los fines del proceso, lo que no existe en el sistema privatístico donde existe un monopolio de las partes respecto del desarrollo o avance del proceso. Este principio busca que el Juez no sea un simple espectador de la actividad de las partes, sino que pueda intervenir durante todo el desarrollo del proceso conduciéndolo a su fin. Este principio también se encuentra recogido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Díaz Vallejo, 2008 p. 81)

2.2.1.1.5.4.-Principio de Inmediación

A través de este principio se busca asegurar que el Juez se encuentre en permanente e íntima vinculación personal con los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que participan en el proceso, a fin de que el Juez pueda conocer en toda su dimensión la materia del proceso desde su inicio. Se señala que dentro del sistema publicístico este principio es quizá el más importante. Los artículos V del Título Preliminar,

50° y 203° del Código Procesal Civil regulan este principio.

2.2.1.1.5.5.- Principio de oralidad

Es la expresión material del principio de inmediación. A través de este principio se busca regular y limitar la realización de los actos procesales, promoviendo la ejecución de estos actos en momentos estelares del proceso, a fin de que el Juez pueda participar de todas ellas, sino que además le otorgará una visión de conjunto del conflicto que va resolver. El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge este principio.

2.2.1.1.5.6.- Principio de economía procesal

Este principio está relacionado a tres áreas de desarrollo del proceso: tiempo, gasto y esfuerzo

Economía de tiempo.- Conjuntamente con la urgencia de solucionar el conflicto de intereses que tienen las partes, existe la necesidad de una de ellas de acabar pronto con el proceso.

Economía de gasto.- Es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior del proceso.

Economía de esfuerzo.- Está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos procesales que, aun estando regulados tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. (Díaz Vallejo, 2008 p. 83)

2.2.1.1.5.7.- Presupuestos materiales o sustanciales de la Jurisdicción Civil

Según Díaz V., (2008), dice: "...Son aquellas que componen inmediatamente un conflicto de intereses, imponiendo una obligación y atribuyendo, eventualmente, un derecho".

Las normas instrumentales procesales o formales

Son aquellas que componen el conflicto mediatamente, atribuyendo un poder (de

componerlo) e imponiendo correlativamente una sujeción, un sometimiento; es decir, las normas procesales son aquellas que sirven para conducir el trámite para la declaración y aplicación de una norma material. (p. 47)

2.2.1.1.6.- Jurisdicción

2.2.1.1.6.1.-Etimología

La palabra jurisdicción proviene del vocablo “juris-dictio” que significa “decir el derecho” (juzgar), aunque en la concepción moderna, no solo es eso sino también ejecutar lo juzgado. El maestro italiano Piero Calamandrei citado por (Díaz Vallejo, 2008), señalaba “que no es posible iniciar con utilidad el estudio descriptivo y exegético de un código de derecho procesal, sino partiendo de tres nociones fundamentales de orden sistemático, que no están definidas, sino presupuestas por las leyes positivas: jurisdicción, acción y proceso, Ramiro Podetti hablaba de la “trilogía estructural”, señalando que a su juicio, la jurisdicción, la acción y el proceso, son las bases principales de la moderna ciencia procesal, que pueden considerarse como sus piedras angulares.

El Estado desarrolla sus tres funciones esenciales mediante los tres poderes clásicos conocidos: como legislador, dicta la norma; como administrador, la aplica; y en ejercicio de la función jurisdiccional, resolviendo los litigios, impone la norma: el derecho (Díaz Vallejo, 2008 p. 39)

2.2.1.1.6.2.- Concepto

Según (Díaz Vallejo, 2008), La Jurisdicción o también llamada función jurisdiccional, es el poder-deber (función) del Estado destinado a dirimir conflictos intersubjetivos, utilizando su

imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. En el sentido de análisis la jurisdicción es un poder, porque es exclusiva del Estado, no existe otro órgano estatal ni particular encargado de esta tarea. La jurisdicción es un deber, porque el órgano jurisdiccional tiene el deber de actuar cada vez que algún interesado lo solicite.

En el derecho de los países latinoamericanos este vocablo tiene un uso diversificado en el lenguaje popular teniendo hasta por lo menos cuatro acepciones:

a) Jurisdicción como ámbito territorial, b) Jurisdicción como competencia material, c) Jurisdicción como el poder genérico que un órgano del Estado, ejerce sobre el individuo, d) Jurisdicción como función. (Díaz Vallejo, 2008, p. 42)

2.2.1.1.6.3.- Elementos de la Jurisdicción

Para Alsina, citado por (Águila G, 2010), los elementos de la Jurisdicción son:

La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva

Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.1.6.4.- El Principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba

evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Díaz V., 2008)

De modo similar, Balotario desarrollado para el examen del CNM; (s/f), este principio del derecho de defensa también llamado de contradicción, "...encuentra su sustento en el principio de bilateralidad, que significa que cada una de las partes debe tener razonable oportunidad de audiencia y de prueba. Esto se manifiesta en la información previa y oportuna de un acto procesal, a la parte contraria, a fin de que éste pueda hacer valer su derecho de defensa y rebatir la pretensión". (p.190).

2.2.1.1.6.5.- Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley

Prevista en el artículo 139° Inc.8 de la constitución política del Perú:

La presente es una norma que obliga al Juez a no dejar de administrar justicia, aun cuando exista vacío (es decir que la ley no se refiera a un caso concreto) o deficiencia de la ley (es decir que se refiera defectuosamente al mismo). En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerlo. Pero esta obligación se relaciona con la necesidad de aplicar, si fuera el caso los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (Otárola, A. Peñaranda, 2009, p. 235)

A.F.A. Editores Importadores S.A.; (MCMXCIX), Son de opinión (...) "Este artículo obliga a los jueces a dictar sentencia aún con la falta de leyes o no son aplicables al caso. La Constitución obliga a los jueces a guiarse por los principios generales del derecho, para poder evitar así arbitrariedades. (p. 162).

2.2.1.1.7.- La Competencia

La competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

(Díaz Vallejo, 2008) “...Es la aptitud que debe tener el órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer determinados asuntos, por ello se dice que la jurisdicción se ejerce dentro de los límites de la competencia. No es suficiente que un órgano jurisdiccional sea tal para poder actuar en cualquier proceso, es necesario que cumpla determinados requisitos que se denominan elementos de la competencia que son cinco: cuantía, materia, turno, grado y territorio”.

“...Los dos primeros, cuantía y materia, corresponde a la naturaleza misma de la pretensión, por lo que se dice que son criterios de la competencia objetiva.

El turno y el grado son elementos relacionados con la organización interna del servicio de justicia, por lo que se les denomina competencia funcional.

“...El territorio está referido al ámbito geográfico respecto del cual cada órgano jurisdiccional puede actuar válidamente. Los cuatro primeros elementos se ubican dentro de la denominada competencia absoluta, en razón de que no admiten prórroga; y al último se le denomina competencia relativa porque sí admite prórroga salvo que la ley la declare improrrogable”. (Díaz Vallejo, 2008)

2.2.1.1.7.1.- Los Elementos de la Competencia

Cuantía – Materia {Competencia objetiva}

Turno – Grado {Competencia funcional}

Territorio {Competencia territorial} (Díaz V., 2008, p. 115)

2.2.1.1.7.2.- Regulación de la Competencia en Materia Civil

En el Perú como es de conocimiento la competencia de los órganos jurisdiccionales está regido por el principio de legalidad, la misma que está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 53° y demás ordenamientos de carácter procesal. (Jurista Editores; 2012 p. 834-835).

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales (art. 5). (Jurista Editores; 2012, p. 462).

Jurisprudencia:

En atención al inciso 4 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Especializado es competente para conocer de los asuntos civiles contra el Estado. Ella desplaza a aquella que se ha aplicado para amparar la excepción de incompetencia.

Exp. 952-2002, 3ra, Sala Civil de Lima, 15/07/02 (Ledesma Narváez, Marianella, jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.6, P. 357). (Jurista Editores; 2012, P. 462).

2.2.1.1.7.3.- La Improcedencia de la demanda en el Proceso Judicial

2.2.1.1.7.3.1.- Concepto

Es el acto jurídico procesal del Juez mediante el cual declara improcedente el acto procesal

de la demanda, si revisado la demanda adolece de defectos u omisiones de los requisitos de fondo.

La improcedencia de la demanda, debe ser declarada de plano y mediante resolución debidamente motivada y en la parte dispositiva ordena la devolución de los medios probatorios y los anexos de la demanda. Para que una demanda sea declarada improcedente, es porque no cumple con los requisitos de fondo estipulados en el artículo 427° del Código Procesal Civil, dentro de los requisitos de fondo por las cuales una demanda sea declarada improcedente tenemos: El demandante carezca evidentemente de titularidad para obrar, el demandante carezca manifestando de interés para obrar, o se advierta la caducidad del derecho, el Juez carezca de competencia, no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio, el petitorio fuese física y jurídicamente imposible, contenga una indebida acumulación de pretensiones. (Universidad Peruana los Andes; 2007 p. 25)

En el caso judicializado, con la demanda que antecede presentada por la demandante L.O.H.D.L contra el demandado D.R.E.U., con fecha 19 de mayo del 2011, y mediante escrito N° 01, con expediente judicial N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, a folios (14 al 17), a instancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial – Ucayali, Provincia de Coronel Portillo mediante proceso sumarísimo de materia sobre obligación de dar suma de dinero, es analizada y calificada por el Juez si es procedente su despacho para este proceso, con fecha 26 de mayo del 2011, a folios (18-19) para la declaración de improcedente el Juzgado de Paz Letrado, emite la Resolución N° Uno, dentro de los considerandos contemplados están los artículos 130° 424° y 425°, que para ser admitida deben cumplir estos requisitos y además no deben encontrarse incursas dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e

improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° inciso 4). Debido a que la pretensión demandada no tiene una vía procedimental propia y a lo dispuesto en el artículo 5° estos corresponden su competencia al Juzgado Especializado en lo Civil, y de todo aquello que no esté atribuido por ley, declarándose en consecuencia Improcedente la demanda de obligación de dinero interpuesto por L.O.H.D.L., dejando a salvo su derecho para hacerlo valer ante quien corresponda, y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese la misma, ordenándose la devolución de los recaudos al accionante.

2.2.1.1.7.4.- Regulación de las causales de Incompetencia en el caso judicial

Las causales que ocasionaron la improcedencia de la demanda emitida por el Juez, están contempladas en la Sección IV Título I artículo 427° inciso 4) del Código Procesal Civil, donde se encuentran establecidas las siete (7) causales de improcedencia de la demanda: en este caso el inciso 4): Que, el Juez carezca de competencia:

Esto significa que el Juez al calificar la demanda establezca que si tiene o no competencia para conocer del presente proceso. Presentada la demanda, analiza los presupuestos procesales (competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda) y si llega a la convicción de que carece de competencia, declara la improcedencia de plano mediante resolución motivada. Se refiere realmente a la competencia absoluta (materia, cuantía, grado o función y turno), pero no a la relativa (que fundamentalmente es la territorial), la misma que sólo puede ser cuestionada por el demandado.

2.2.1.1.7.5.- Los Conflictos de Competencia

Quinteros & Prieto, (1996) son de opinión: (...) “La competencia es presupuesto de validez del proceso, el propio juzgador tiene el deber de verificar, en cada litigio que se plantee, si

tiene o no competencia para conocer el caso planteado. Si considera que es incompetente, de oficio debe negarse a conocer el litigio. Con independencia de este deber del juzgador, las partes tienen el derecho de impugnar, de objetar, de cuestionar la competencia del juez. La recusación es una vía de impugnación directa, ya que se promueve ante el juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del mismo y remita el expediente al juez que se estima competente.

En cambio, la inhibitoria es una vía indirecta, en virtud de que se promueve ante el juzgador que se estime competente, pidiéndole que dirija oficio al que está conociendo del litigio y se considera incompetente, para que se inhiba y remita el expediente al primero. Si el segundo considera que no es incompetente, entonces resolverá la instancia superior.

En el caso judicializado: con fecha 02 de junio del 2011, a folios (23 al 25) el Recurso Impugnativo de Apelación contra la resolución N° 01, la misma que fue concedida la Apelación con efecto suspensivo mediante Resolución N° 02 quien ha cumplido con fundamentar agravios conforme lo dispone el artículo 365° y 366° y elevándose los autos al Superior en grado del Primer Juzgado Especializado en lo civil dejando nulo la Resolución número uno, a través de la cual se declaró improcedente con la debida nota de atención donde alcanzó su revocatoria y reformándola se ordenó admita a trámite de acuerdo a su naturaleza, la demanda de obligación de dar suma de dinero, en consecuencia ordenándose renovar el acto procesal afectado.

2.2.1.1.7.6.- Determinación y Regulación de la Competencia en el Proceso Judicial en estudio

Como ya se mencionò, este caso está regulada en la Sección V del Título III artículo 547°:

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos, indicados en los incisos 2) y 3) del artículo 546° En el caso del inciso 7), cuando la pretensión sea hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el juez de Paz, cuando la pretensión sea a partir de este monto, y hasta cincuenta y cinco (55) URP, el juez de Paz Letrado; y cuando supere las cincuenta y cinco (55) URP, el juez Civil. (Jurista Editores, p. 616, 617).

2.2.1.1.8.- La Acción

2.2.1.1.8.1.-Etimología

Según Díaz V., (2008) “...El término acción proviene del vocablo ACTIO, y este a su vez de AGERE, que significa actuar; antiguamente la persona tenía que reproducir mímicamente ante el tribunal el hecho fundamental de su reclamación.

Ese poder jurídico de reclamar la tutela jurisdiccional del Estado es lo que se denomina ACCIÓN, que es el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto-pretensión) ante la jurisdicción (Poder Judicial), este poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de poner en marcha el proceso; en consecuencia, quien ejerce este poder tendrá una respuesta: la sentencia. (p. 27).

2.2.1.1.8.2.- Definición en la doctrina

La acción, en opinión de Couture (2002), citado por Díaz V., (2008) “...es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. (Díaz V., 2008 p.28)

2.2.1.1.8.3.- Las Condiciones de la Acción

Díaz Vallejo, (2008) “...La doctrina cuestiona el nombre que se le ha dado a esta institución

procesal, en razón de que siendo el derecho de acción de carácter subjetivo y abstracto, es decir inherente a la persona por el sólo hecho de serlo y, además, sin contenido, no tiene condiciones para su ejercicio, lo que existe es un conjunto de reglas básicas reguladas por las normas procesales que deben ser cumplidas para el ejercicio idóneo del derecho de acción y que son los llamados presupuestos procesales.

2.2.1.1.8.4.- Naturaleza Jurídica

En doctrina se conocen 2 teorías:

La primera que señala que son elementos necesarios para que el Juez pueda expedir un pronunciamiento favorable sobre el fondo, es decir amparar la pretensión.

La segunda que señala que son requisitos procesales necesarios que permiten al Juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo; esta teoría es la más aceptada.

Si una condición de la acción fuera omitida o se hubiera presentado de manera defectuosa, el Juez no podrá expedir sentencia respecto a la pretensión discutida debido a un defecto procesal que se lo impide; es decir, si el Juez advierte el defecto o la omisión debe declarar en la sentencia que no puede pronunciarse sobre el fondo y señalar Cuál condición de la acción ha sido omitida o se ha presentado de manera defectuosa, a fin de que el interesado pueda intentar un nuevo proceso. Estas sentencias que no se pronuncian sobre el fondo se conocen como sentencias inhibitorias.

En doctrina se señala que son tres las condiciones de la acción:

Voluntad de la ley o posibilidad jurídica, el interés para obrar o interés procesal, y la legitimidad para obrar o legitimidad en la causa". (Díaz Vallejo, 2008)

1.- La voluntad de la ley o posibilidad jurídica

Toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho y que éste a su vez tenga apoyo en el ordenamiento jurídico. En otras palabras que la pretensión se encuentre regulada por el derecho objetivo, y que se encuentre tutelada por éste.

2.- El interés para obrar o interés procesal

Es el móvil o la necesidad que tiene el demandante o el demandado de acudir al órgano jurisdiccional como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto que están viviendo. Esta necesidad de tutela jurídica debe ser directa, inmediata, actual e irremplazable. Una parte tendrá interés procesal para actuar en un proceso cuando resulte jurídicamente imposible solucionar su conflicto de intereses de una forma distinta a la de recurrir al órgano jurisdiccional. El interés sustantivo es el interés del actor en la pretensión que deduce en la demanda y es aquel a que se contrae el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil. El interés procesal es un interés secundario e instrumental respecto del interés primario o sustancial, es la tutela que se le pide al Juez como medio para obtener la satisfacción del interés primario o sea la pretensión.

3.- La legitimidad para obrar o legitimidad sustantiva

Existirá legitimidad para obrar cuando se advierta la adecuación correcta de los sujetos que participan en la relación jurídica procesal. El proceso sólo tendrá sentido si el que lo inicia, afirma ser titular del derecho e imputa la titularidad de la obligación a la persona que demanda.

Por su parte, en la perspectiva del caso en estudio ampara su demanda:

Estipulado en el: Libro VI, Capítulo I: Artículo 1218º, 1219º y 1220º, del Código Civil, que prevé la transmisibilidad de obligación y que nos da la noción de pago.

Sección IV, Título I: Artículo 815° del Código Civil, conforme al cual la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento.

Artículo 923° del Código Civil relativo a las atribuciones del propietario, respecto de un bien de su propiedad.

Sección V, Título III: Artículo 546°, inciso 7), respectivamente.

En el caso de estudio se reguló: por el artículo III del Título Preliminar, relativa a los fines del proceso y a la integración de la norma procesal artículo 2°, 424° y 425°, del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.8.5.- Finalidad del derecho de Acción

La finalidad es de tener acceso a la jurisdicción, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada. Con ello se agota ese poder de acción, pero no significa que la sentencia tenga que ser favorable, eso depende de la pretensión que constituye el contenido de la acción. (Díaz V., 2008. P. 28).

2.2.1.1.8.6.- Características de la Acción

Díaz Vallejo, (2008) "...La moderna doctrina procesal reconoce cuatro características del derecho de acción:

a) Es un derecho subjetivo.- Porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo, con prescindencia de si está o no en condiciones de hacerlo efectivo, aun el concebido tiene derecho de acción.

b) Es un derecho autónomo.- Porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en juicio. Es decir, el derecho de acción es un derecho instrumental, pues sirve como instrumento o vehículo para satisfacer otro derecho, pero no queda subsumido en él.

c) Es un derecho abstracto y no concreto.- No tiene existencia material, no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es un derecho sin contenido, se realiza como exigencia, como demanda de derecho, ya que supone el solo poder jurídico para poner en movimiento la función jurisdiccional, mediante el proceso.

d) Es de carácter público.- El sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado. El derecho de acción se dirige hacia la jurisdicción. Su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico, no se ejerce contra el demandado, sino frente al juez como derecho público. Lo que se dirige contra el demandado es la pretensión contenida en la demanda. (Díaz Vallejo, 2008 p. 28-29)

2.2.1.1.8.7.- Materialización de la Acción

La Acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. Tesis (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, s/f)

Luego de conocer en qué consiste la competencia para los efectos de su determinación es fundamental identificar el asunto judicializado en un caso concreto:

A folio (39), con fecha 23 de agosto del 2011, y mediante resolución N° 03, se admiten los requisitos que cumple la demanda para ser tramitada, previstos en los artículos 130°, 424° y 425°, del Código Procesal Civil, y además acota que no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del mismo cuerpo legal y resultando también ser competente esta judicatura, Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo para el conocimiento de la pretensión reclamada conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 547° de la norma

adjetiva citada, y de conformidad con lo normado en su artículo 430° del Código acotado se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por L.O.H.D.L. contra la D.R.E.D.U., sobre obligación de dar suma de dinero, en la vía del proceso sumarísimo conforme a lo previsto al artículo 546° inciso 7.), del Código Procesal Civil y artículo 10° del mismo cuerpo legal, concordando con el artículo 57° inciso 9) de la ley orgánica del poder judicial.

Artículo 546°.-inciso 7): Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, (Jurista Editores, p. 616, del C.P.C.)

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- 1.- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario, y,
- 2.- Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente.

De la ley Orgánica del Poder judicial Artículo° 57: Competencia de los juzgados de paz letrados: Los juzgados de paz letrados conocen en materia civil:

Inciso 9°: (...) “De los demás que señala la Ley”. (Jurista Editores, 2012).

2.2.1.1.9.- La Contradicción

Díaz Vallejo, (2008) “...El derecho de Contradicción al igual que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el sólo hecho de ser demandada o de ser imputada de un delito en el proceso penal, y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante o la imputación que se le hace en el proceso penal. El Estado

tiene la obligación de brindar tutela jurisdiccional no solo al pretensor o demandante sino también a quien asume el papel de demandado.

Todo sujeto de derecho que en el proceso asume la calidad de demandado, tiene derecho a que se conceda tutela jurisdiccional reconocida por el derecho objetivo. El derecho de contradicción participa de las mismas características del derecho de Acción, con la única diferencia que para su ejercicio se requiere que antes alguien haya ejercitado su derecho de Acción.

El derecho de contradicción tiene relación con dos principios fundamentales de toda organización social: a) El que prohíbe juzgar a nadie sin ser oído o sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos, y b) El que niega el derecho a hacerse justicia por sí mismo. La ley no puede desconocer el derecho de contradicción porque sería inconstitucional (Díaz Vallejo, 2008 p. 29)

2.2.1.1.9.1- La Pretensión

Según el Diccionario de la Lengua Española pretensión significa, solicitud para conseguir una cosa que se desea, derecho que uno cree tener sobre una cosa. Sin embargo, de este concepto se derivan varias clases de pretensiones: a) Pretensión material, b) Pretensión procesal. (Díaz Vallejo, 2008 p.32).

2.2.1.1.9.2.-Pretensión Material

Es el acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, no es necesariamente el punto de partida de un proceso. Puede existir proceso sin pretensión material y Pretensión material sin proceso, ya que puede ocurrir que una persona interponga una demanda sin antes haber exigido a la persona que demanda la satisfacción de la pretensión, o puede ocurrir que al ser

exigido la satisfacción de la pretensión, esta sea cumplida por el sujeto del derecho o persona requerida. (Díaz Vallejo, 2008 p. 32)

2.2.1.1.9.3.- Pretensión Procesal

Díaz Vallejo, (2008) "...Es la manifestación de voluntad por la que una persona exige algo a otra a través del Estado, utilizando concretamente los órganos jurisdiccionales para la solución del conflicto. La pretensión procesal se ejerce mediante una demanda, y constituye el objeto del proceso". (p. 32)

2.2.1.1.9.4.- Naturaleza Jurídica de la Pretensión

a) En los procesos civiles, contenciosos-laborales La pretensión está dirigida siempre a la contra parte o demandado, para que frente a él se reconozca y se declare. En las demandas de condena y en las ejecutivas para imponer o hacer cumplir una prestación, pero en las declarativas y de declaración constitutiva, se persigue vincularlo a los efectos jurídicos, sin imponerle prestación alguna, se trata por tanto de una declaración o manifestación de voluntad del demandante, para perseguir un efecto jurídico a su favor. (Díaz Vallejo, 2008)

2.2.1.1.9.5.- Estructura Interna de la Pretensión Procesal

Elementos de la Pretensión

Para (Díaz Vallejo, 2008), los elementos de la pretensión tienen su razón de ser fundamentales:

a) Petitorio (petitium)

Constituye el objeto de la pretensión, por eso se le considera su elemento central. Es el pedido concreto que formula el pretensor frente al pretendido. Es lo que se pide sea

reconocido o declarado por el órgano jurisdiccional en la sentencia, a favor del demandante.

b) Fundamentos de hecho

Son determinados números de hechos que sustentan la pretensión, y que deberán ser acreditados mediante la actividad probatoria. Es invocar, narrando, una pequeña historia de la situación de hecho a la cual el actor le asigna una determinada consecuencia jurídica.

c) Fundamentación jurídica

Es el derecho subjetivo que sustenta jurídicamente la exigencia del pretensor. Los dos últimos elementos, en conjunto, toman el nombre de causa pretendida o la causa o razón de pedir. (Díaz Vallejo, 2008 p. 33)

En el caso judicializado el Petitorio de la Pretensión: es para que mediante sentencia debidamente consentida y firme, disponga que la demandada, cumpla con hacer efectiva la suma de Siete mil doscientos ocho y 80/100 nuevos soles (s/. 7,208.80); más los intereses legales que se devenguen hasta la cancelación definitiva de la acreencia. (Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01).

2.2.1.1.10.- Instituciones Jurídicas en Materia Civil

2.2.1.1.10.1.-La clasificación que considera el Código Procesal Civil de los Procesos

Tenemos que el Código Procesal Civil en sus secciones V y VI, clasifica a los procesos en contenciosos y no contenciosos, es por ello que dentro de los contenciosos tenemos a los siguientes: 1. Proceso de Conocimiento. 2. Proceso Abreviado. 3. Proceso Sumarísimo. 4. Proceso único de ejecución. 5. Proceso Cautelar.

Mientras que en el proceso no contencioso, como no existe litis, lo único que se pretende eliminar es una incertidumbre jurídica, tramitándose en ésta:

1. Inventarios., 2. Administración Judicial de bienes., 3. Adopción,
4. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
6. Patrimonio familiar., 7. Ofrecimiento de pago y consignación.
8. Comprobación de Testamento., 9. Inscripción y Rectificación de partida., 10. Sucesión intestada.
11. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,
13. Las demás que la Ley señale.

Es preciso indicar que el presente material auto instructivo se encargara de dar a conocer de forma detallada la historia, el concepto, las características, la legislación actual y ejemplos de los procesos de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo así como sus respectivos ejemplos. (Universidad Peruana, Los Andes; 2007)

2.2.1.1.10.2.- Las funciones del Proceso Civil

Al respecto el procesalista colombiano Devis Echandía, quien menciona al maestro Chiovenda citado por la Universidad Peruana los Andes; (2007) "... indica que las funciones del proceso civil son las siguientes:

1. Sirve de medio para declarar los derechos y situaciones jurídicas, cuya incertidumbre vaya en perjuicio de su titular o de uno de los sujetos procesales, desapareciendo así el litigio o controversia.
2. Protege los derechos subjetivos, si es que es necesario logrando ello a través del

pronunciamiento de lo que para cada caso sea justo para el contenido de los litigios que se desean entre los particulares o entre éstos y las entidades públicas todo ello en el ámbito civil.

3. Concretar que los derechos, se realicen, y se ejecuten de manera forzosa, cuando lo que se desea conseguir es su satisfacción (proceso ejecutivo) más no así su declaración.

4. Así mismo el proceso civil, busca hacer más fácil, la puesta en práctica de las medidas cautelares; las cuales están orientadas a que se aseguren los derechos, procurando evitar con ello la no solvencia del deudor, así como también el deterioro o la pérdida de la cosa o en todo caso la mejor garantía (proceso cautelar).

5. Las funciones del proceso Civil antes mencionadas, corresponden a las cuatro clases de procesos que existen, las cuales si se dan a conocer por separado, pueden ser autónomas, pero por lo general dentro de un mismo proceso se pueden tener dos o más funciones; pero algo que es claro todas en conjunto están orientadas a buscar soluciones armoniosas de los conflictos con el único propósito de conseguir la paz social que la sociedad tanto requiere. (p.14).

2.2.1.2.- El Proceso Sumarísimo

Para poder dilucidar de donde proviene el Proceso Sumarísimo tenemos que empezar por el Proceso de Conocimiento, esto es según la Universidad peruana los andes; (2007) explica por qué se identifica bastante con el Juicio Ordinario regulado en el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912, así como también en el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852. Perla Velaochaga comenta sobre el proceso ordinario: Su estudio tiene una especial importancia por ser el modelo o patrón de todos los demás juicios y procedimientos establecidos en nuestra legislación, ya que los demás que existen son

solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario.

En buena cuenta al hablar del proceso ordinario, es lo mismo que el proceso de Conocimiento y es válido recordarlo nuevamente, que es el proceso base de los demás procesos ordinarios o menores como lo son los procesos Abreviado y Sumarísimo.

Es preciso señalar que en el anterior proceso ordinario, la etapa postulatoria del proceso estaba normada de forma muy limitada, mientras tanto que en el nuevo Código Procesal Civil se la regula dándole mucha mayor trascendencia, tal es así que se le dedica toda una sección especial lo cual no solamente sirve para el proceso de Conocimiento, sino también a todos los tipos de procesos regulados en el código (Abreviado, Sumarísimo, de Ejecución, Cautelar y no contencioso) claro está con las variantes establecidas para cada tipo de procedimiento, incluso de manera supletoria es válido para los procesos constitucionales, laborales, comerciales y otros.(p.49).

2.2.1.2.1.- Es de Competencia Especial

La Universidad Católica de Colombia comenta que el proceso de Conocimiento es único y en forma exclusiva de competencia del Juez Especializado en lo Civil. Al respecto es preciso señalar que las Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema tiene conocimiento de éstos casos en vía de apelación o de casación; por su parte el Juez de Paz Letrado no tramita los procesos de Conocimiento, solo tramita las pretensiones de su competencia en los procesos Abreviado y Sumarísimo. (p. 52)

Aún más con el mismo autor En cuanto al proceso Sumarísimo La doctrina procesal le otorga diversas definiciones y clasificaciones, así tenemos la opinión diversa de distintos procesalistas tales como:

Por ejemplo Elmer Contreras Campos clasifica al proceso Sumarísimo de la siguiente forma:

a. Hay quienes consideran a los procesos Sumarísimos como de simple reducción de plazos y formas procesales, y se oponen contundentemente al juicio ordinario, así tenemos por ejemplo a: Piero Calamandrei, Vicente Carvantes, Santiago López Moreno y también los peruanos de la talla de Remigio Pino Carpio y Mario Alzamora Valdez.

A su turno el civilista Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos Sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios). A manera de acotación es preciso señalar también que el proceso sumarísimo, es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo eminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores. (Universidad Peruana los Andes; (2007 p. 88).

b. Así mismo tenemos a quienes definen a los procesos sumarios como un producto de la indeterminación procesal. Al respecto el profesor Italiano Andrea Proto, afirma que este tipo de procesos son aquellos los cuales el legislador no ha normado de forma clara y expresa su procedimiento, más bien lo ha dejado al criterio del juzgador la formación del iter procesal, todo ello de acuerdo a lo que exija el caso materia de la litis. Es preciso señalar que esta indeterminación al cual se hace referencia tiene lugar en Italia.

Para, (Ramos, 2013), el Proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de

actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de Proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Ramos, 2013)

2.2.1.2.2.- Características del Proceso Sumarísimo

a) Reducción de Plazos, b) Concentración de actos procesales, c) Urgencia, d) Oralidad, e) Representación irrestricta, f) Medios probatorios de actuación absoluta.

2.2.1.2.3.- Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

Dentro de las pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo de acuerdo al Código Procesal Civil ubicado en la Sección Cuarta Título III Capítulo I artículo 546° tenemos los siguientes:

- 1.- Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado)
- 2.- Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia)
- 3.- Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia

Procesal.

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar: (Jurista Editores; 2012)

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente.
- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación.
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza.
- d) Fijación judicial del plazo.
- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo.
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude.
- g) Oposición a la celebración del matrimonio.
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges.
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar.
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge.
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de intereses de padres e hijos.
- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacta de indivisión, entre otros.

2.2.1.2.4.- Fijación del Proceso por el Juez en el Proceso Sumarísimo

En el caso del inciso 6) del Artículo 546º, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable al Proceso Sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable. (Jurista Editores; 2012)

2.2.1.2.5.- Regulación del Proceso Sumarísimo

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

2.2.1.2.6.- La demanda en el Proceso Sumarísimo

Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del Juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante. La demanda es el acto jurídico procesal de iniciación que consiste en la materialización objetiva de la acción ya sea en forma escrita u oral¹. Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama demanda.

La demanda, es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al órgano jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica. La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio el proceso, que viabiliza el derecho de acción y contiene la pretensión². Juan Monroy Gálvez, manifiesta que el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado

¹ David Romero Valero, y otros, en Derecho Procesal Civil, UNSAAC Cusco Enero 2000.

² Balotario Desarrollado UNMSM 2001

demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido³

2.2.1.2.6.1.- Los Requisitos de la demanda

(...) “La demanda es la manifestación concreta del derecho de acción, y ello obliga a que el justiciable verifique cierto número de requisitos o actos formales de necesario cumplimiento. Algunos requisitos tienen un papel meramente formal por lo que su incumplimiento determina la inadmisibilidad de la demanda, otros en cambio son requisitos esenciales o intrínsecos a la demanda por lo que su incumplimiento origina la improcedencia de la demanda, los requisitos de la demanda son necesarios para que esta produzca efectos jurídicos”. (p. 18).

2.2.1.2.6.2.-Las partes de la demanda

(...) “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-, filial Sullana; (2014) “La demanda tiene tres (03) partes importantes: Exordio, cuerpo y petitorio.

Exordio.- Es el encabezamiento o introducción de la demanda, comprende:

La sumilla,

Designación del Juez ante quien se interpone la demanda.

Nombre, datos de identidad y domicilio real y procesal del demandante.

Nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

Petición Principal, en la que se pide el ejercicio de un derecho que está contemplado y

³ Juan Monroy Gálvez, La Formación del Proceso Civil Peruano (Escritos Reunidos), Comunidad, primera edición mayo 2003.

amparado en el derecho sustantivo o leyes especiales. Esta petición puede ser una sola a la que se denomina demanda simple o puede ser compleja cuando interviene la acumulación.

Peticiones Secundarias o Adicionales, son pedidos independientes al principal, conocidas con los términos de OTROSÍ, Mas Digo, Otrosí digo, etc.

Cuerpo, comprende:

Fundamentos de Hecho en que se sustenta el petitorio,

Fundamentos Jurídicos en los que se ampara la pretensión

Monto del petitorio, así no la tuviera,

Vía procedimental, del trámite,

Medios Probatorios, que sustentan los hechos,

Anexos, que se acompañan a la demanda,

Lugar y fecha en donde se redacta la demanda, y

Las firmas del abogado y del demandante (s)". (p. 17)

2.2.1.2.6.3.- Base legal para los requisitos de la demanda de fondo y forma

a) Para los requisitos de forma:

- Artículos 130°, 131°, 132° y 133° del Código Procesal Civil.

- Artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil

- Resolución Administrativa 014-93-C.E.P.J.

Artículo 130°: Contenido

Artículo 131°: Firma del demandante

Artículo 132°: Firma del Abogado

Artículo 133°: Copias del escrito

b) Para los requisitos de fondo:

Artículos 427° del Código Procesal Civil, pero en aplicación e interpretación en sentido contrario.

Que el demandante tenga legitimidad para obrar

Que el demandante tenga interés para obrar

Que el derecho del demandante no haya caducado.

Que el Juez ante quien se recurre, sea competente.

Que el demandante al plantear la demanda lo redacte con conexión lógica entre el petitorio y los fundamentos de hechos en que justifica la pretensión,

Que el petitorio sea física y jurídicamente posible

Que acumule pretensiones debidamente con conexión. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-, filial Sullana; 2014)

2.2.1.2.6.4.-Los Efectos de la demanda

Para (Universidad peruana los andes; 2007)

a) Efectos jurídicos procesales de la demanda a su sola presentación y admisión por el Juez:

La demanda después de presentada debe ser calificada, y puede ser positiva o negativamente;

La presentación de acuerdo a la cuantía en la demanda determina la competencia del Órgano jurisdiccional.

Se determina o se fija la calidad de las partes, identidad que debe existir entre el titular del derecho y la persona obligada que intervendrán en la relación jurídica procesal; Se determina el ámbito del proceso, es decir se fija la extensión del proceso, nadie puede salirse de los límites de la demanda salvo modificación o ampliación.

Posibilita que el demandante pueda instaurar acciones cautelares para garantizar los resultados del proceso en las sentencia por ejemplo Inscripción de la demanda ante los registros Públicos.

Limita el ámbito de la sentencia, el juzgador al emitir sentencia, solo debe referirse a los hechos demandados o reconvenidos, el excederse o salirse de dicho margen da lugar a la aplicación del principio extra o ultra petita los mismos que nuestra legislación prohíbe su aplicación, con algunas excepciones en materia laboral.

El demandante pierde el derecho de recusar al juez ante quien se interpone la demanda. Los efectos jurídicos materiales y efectos jurídicos procesales de la demanda, son:

1. La interposición de la demanda determina los sujetos procesales, el objeto, el interés y la causa pretendida.
2. Queda fijada y delimitada la competencia del Juez.
3. Y en consecuencia obliga al juez, a calificar la demanda: positiva o negativamente, es decir admitiendo a trámite, declarando inadmisible o improcedente. (p. 20)

2.2.1.2.6.5.- Los Elementos de la demanda

Del mismo modo Universidad Católica de Colombia; (2010), se refiere:

Los sujetos.- Los sujetos que integran la relación jurídica procesal son el demandante, el demandado, los terceros legitimados y el órgano jurisdiccional.

El objeto.- Está conformado por las peticiones de fondo.

La actividad procesal.- Es el acto que corresponde al demandante como titular del derecho subjetivo. Esto supone que el demandante inicia el proceso al formular su demanda y tramitarla ante el órgano correspondiente.

2.2.1.2.6.6.- La calificación de la demanda

Por su parte, Universidad Peruana los Andes; (2007) señala: “...Es el acto jurídico procesal del Juez mediante el cual realiza una primera calificación, evaluación de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción de la demanda.

Presupuestos procesales

Competencia, Capacidad Procesal, Requisitos de la Demanda.

Condiciones de la acción

Legitimidad para Obrar, Interés para Obrar, Voluntad de la Ley.

2.2.1.2.6.7.- La Improcedencia de la demanda

Esto ocurre cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos directamente al derecho constitucionalmente protegido. Por lo cual existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso judicial y no se haya agotado la vía previa, a la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o atropello etc. (Universidad peruana los andes; (2007 p. 27)

En la Jurisprudencia

(...)“En la calificación de la demanda es facultad del Juez analizar únicamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, que dichos requisitos están vinculados estrictamente a cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer la demanda, no corresponde ser rechazada basada en la presentación y análisis de las pruebas recaudadas, que implica un pronunciamiento sobre el fondo, lo que no es propio de una

resolución que liminarmente declara la improcedencia de la demanda”.⁴ (Jurista Editores; 2012).

En el caso judicializado, la improcedencia de la demanda

Se dio al presentar la demanda e impugnada mediante recurso de Apelación y concedido con efecto suspensivo, pedido que fuera concedido en todos sus extremos y devuelto a trámite la demanda en su totalidad.

2.2.1.2.6.8.- Contestación de la demanda

A la comparación del proceso de conocimiento y abreviado, en el proceso sumarísimo es un proceso contencioso que tiene los plazos más cortos, ya que para la contestación de la demanda emplea tan solo cinco días hábiles contados éstos desde la notificación de la demanda. (Universidad peruana los andes; 2007 p. 89)

Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias

(Ramos, 2013) “...Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554^o”.

2.2.1.2.7.- Audiencia Única

Según (Ramos, 2013) señala: “...Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el

⁴ Cas. N° 1691-99-Callao, El Peruano, 21-01-2000, p.4629.

Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

En el caso judicializado, la Audiencia Única se realizó a los veintiséis días del mes de octubre 2011, a folios (67 a 70).

2.2.1.2.7.1.- Desarrollo de la Audiencia. Actuación

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato”.

En el caso judicializado el desarrollo de la Audiencia se desarrolló, de acuerdo a lo estipulado: por la parte demandante representada por apoderada L.O.H.D.L., y por la parte demandada por Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, donde se encontró los tres presupuestos procesales, siendo que el presente proceso se tramita bajo las

reglas del Proceso Sumarísimo, y por la parte demandada no se advierte nulidad alguna que invalide el proceso, declarándose en consecuencia saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica válida, con respecto a la conciliación no es posible, dado a que quien concurre en representación de Procuradora Regional no tiene facultad para decidir sobre ello, En la etapa de saneamiento procesal además se fijaron los puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, ofrecidos por ambas partes.

2.2.1.2.8.- Los Plazos en el Proceso Sumarísimo

En primera instancia

Plazo para la Apelación de improcedencia de demanda: La Apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, el Juez Superior también puede declarar improcedente la Apelación.

Plazo para contestar la demanda: 05 días.

Excepciones: Se interpone al contestar la demanda.

Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única.

Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única.

Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única.

Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.

Cuando el domicilio del demandado se ignore y se encuentre dentro del país: 15 días

Cuando el demandado se encuentra fuera del país o se trata de personas indeterminadas o inciertas: 25 días

Saneamiento: 10 días.

Audiencia conciliatoria: 10 días.

Audiencia de pruebas: 10 días.

Sentencias: 10 días

Plazos para apelar o recurso impugnativo de Apelación contra la sentencia de primera instancia: 03 días. (Cusi Arredondo, 2013)

Plazos [en segunda instancia]

Vista de la causa e informe oral: 10 días.

Plazo para sentenciar: no hay plazo.

Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días. (Cusi Arredondo, 2013)

Plazos especiales de emplazamiento

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.2.9.- Improcedencia de actos procesales en el Proceso Sumarísimo

Conforme al artículo 559° del Código Procesal Civil en el proceso sumarísimo no son procedentes:

1. La reconvencción;
2. Los informes sobre hechos;
3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y
4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428° (modificación y ampliación de la demanda), 429° (Medios probatorios extemporáneos) y 440° (Medios probatorios referidos a nuevos hechos invocados en la contestación de la demanda, los que no fueron invocados en la

demanda de la parte demandante) del Còdigo Procesal Civil. (Ramos, 2013).

Para Valdéz Granda, (s/f), la improcedencia de actos procesales, implica que el demandante no puede modificar la demanda, ni ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional (art. 428°). Asimismo, después de interpuesta la demanda no pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos, ni a los hechos mencionados por la otra parte al contestar la demanda (art. 429°). Además, cuando al contestar la demanda se invocan hechos no expuestos en ella, la otra parte no puede ofrecer medios probatorios referentes a tal hecho. (Art. 440°). (p.162).

2.2.1.3.-La Sentencia en el Proceso Sumarísimo

Tal como lo señala el artículo 555° de Código Procesal Civil en sus últimos párrafos: citado por (Valdéz Granda, s/f):

“...Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”.

La sentencia es la declaración de voluntad del Juzgador a través de la cual da a conocer sus fundamentos tanto de hecho como de derecho en la parte Considerativa; y luego, decide la causa sometida a su conocimiento en la parte resolutive. Excepcionalmente se pronuncia sobre la validez de la relación procesal, conociéndosele en la doctrina como sentencia inhibitoria contemplado en el artículo 121° del Código Procesal Civil.

Existen formas extraordinarias para la doctrina de poner fin a la controversia, como son las

siguientes figuras jurídicas: el desistimiento, el abandono, la caducidad, la transacción, el allanamiento.

Couture, Eduardo J. citado por (Valdéz Granda, s/f) dice que: “La sentencia es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado (o eventualmente una tercera) la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia. Esa labor se desenvuelve a través de un proceso intelectual cuyas etapas pueden irse aislando separadamente y al que la doctrina llama formación o génesis lógica de la sentencia” (Couture, Eduardo J. 1981:279). (p. 161)

2.2.1.3.1.-La Sentencia de primera instancia en el proceso judicializado

Se desarrolló, a los tres días del mes de setiembre del año 2012, a folios (75 a 80), mediante resolución N° 8, donde el Juez utilizando el uso de su derecho y a la luz de los artículos que amparan el derecho del demandante y de acuerdo a la Constitución Política del Perú art. 103°, el prescribe que no ampara el ejercicio abusivo del derecho y en concordancia con lo establecido con el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, y en lo referente a la exigibilidad de la obligación se debe tener en cuenta que el documento antes referido donde se acredita la deuda, la emplazada no había cumplido con la obligación pactada, suma que se trataba de periodos vencidos antes del fallecimiento de la causante por lo que la deuda resulta ser exigible a la demandada y de acuerdo al artículo 412° del Código Procesal Civil se declaró Fundada la demanda, ordenándose a la demandada abone a al demandante la suma de S/. 5,758.80 y 00/100 Nuevos soles, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

2.2.1.3.2.- La Apelación de la Sentencia en el Proceso Sumarísimo

Según, (Valdéz Granda, s/f) “...Los efectos de la Apelación pueden ser con efecto suspensivo, sin efecto suspensivo, y sin efecto suspensivo con la calidad de diferida.

Del artículo 556° del Código Adjetivo se desprende que en el proceso sumarísimo son apelables con efecto suspensivo, y dentro del tercer día de notificadas, las siguientes resoluciones:

- La que declara improcedente la demanda
- La que declara fundada una excepción o defensa previa, y,
- La sentencia.

Sobre la Apelación diferida el artículo 369° del Código Procesal Civil, prescribe que: “... el Juez puede ordenar que se reserve el trámite de una Apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el Superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale, la decisión motivada del Juez es inimpugnable.

La fase de Apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la Apelación diferida”.

El artículo 558° del Código Procesal Civil prescribe: “... El trámite de la Apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 376°.

Couture, Eduardo J. dice que: “En cuanto al efecto suspensivo de la Apelación consiste en el enervamiento provisional de los efectos de la sentencia, una vez introducido el recurso de Apelación.

Interpuesto el recurso, no sólo se opera el envío al superior para la revisión de la sentencia, sino que también, como complemento necesario, sus efectos quedan detenidos. Según el

precepto clásico, “appellatione pendente nihil innovandum” (Couture, Eduardo J. 1981: 370).
(Valdéz Granda, s/f, p. 163)

En el caso en estudio, con fecha 17 de octubre se realizó el Recurso Impugnativo de Apelación según consta a folios (85 a 98), donde la demandada hizo uso de su derecho, mediante resolución N° 9 emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, de fecha 26 de octubre donde es concedido la Apelación con efecto suspensivo.

2.2.1.3.3.- Sentencia de Segunda Instancia en el Proceso Sumarísimo

Rubio Correa, citado por Valdéz Granda, (s/f) dice que: “(...)”, La apelación habilita la competencia de la segunda instancia en el proceso. Por ejemplo, si éste se había iniciado ante un Juez especializado en lo civil, la apelación hará que el proceso suba a conocimiento de la sala civil de la Corte Superior que corresponde al Distrito Judicial del Juez que sentenció. “(...) Además señala que “La Sala competente de la Corte Superior sentenciará en segunda instancia y definitiva instancia. Con este se habrá cumplido con el requisito constitucional de la instancia plural”. (Rubio Correa 2004:177). (Valdéz Granda, s/f, p. 163)

En el caso en estudio, se realizó con fecha 30 de enero del 2013, mediante Resolución Número 12, según consta a folios (102 a 105), donde se analizó nuevamente los hechos pero con relación al sistema de pensiones. Cosa que no le correspondía por tener mayoría de edad, revocándose la sentencia de primera instancia, con Resolución ocho, la cual reformándola declaró infundada la demanda interpuesta por L.O.H.D.L.

2.2.1.4.- Etapas del Proceso

2.2.1.4.1.- Etapa Postulatoria

2.2.1.4.1.1.-La demanda

La demanda es un acto jurídico procesal postulatoria, que da inicio al proceso, y aun cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que en el petitorio (objeto de la pretensión) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda (como mero acto de iniciación procesal) y la pretensión procesal (como objeto del proceso) constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos: Sujetos (actor y demandado), objeto (petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica), de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos de fallar congruentemente con ella.⁵ (Jurista Editores; 2012) (p. 581).

En el Código Procesal Civil vigente se encuentra regulada en los artículos 424° a 441° que incluye sus requisitos, los anexos, el traslado, la modificación, los hechos no expuestos y la sanción del desconocimiento del domicilio del demandado. (Gaceta Jurídica, 2013) (p. 83)

2.2.1.4.1.2.-Naturaleza Jurídica de la demanda

Para la Universidad peruana los andes; (2007) “...se fundamenta su origen al derecho de petición, exigir el cumplimiento de sus derechos conculcados; el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que más que un derecho procesal es un derecho humano de categoría

⁵ (Cas. N° 379-99-Cono Norte, El Peruano, 28-09-1999 p. 3608).

universal. (p.17)

2.2.1.4.1.3.- Fundamento Legal de la demanda

(...) “El derecho de petición está consagrada en el principio Dispositivo y en nuestra Carta Magna, en el art. 2° inciso 20 que proclama que "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición". (P. 17)

En la demanda el petitorio es:

Que mediante sentencia debidamente consentida y firme, disponga que la demandada, cumpla con hacer efectivo la suma de Siete mil doscientos ocho y 80/100 nuevos soles (S/. 7,208.80); con descuentos de las sumas entregadas a cuenta y que ascienden a S/. 1,450.00; más los intereses legales que se devenguen hasta la cancelación definitiva de la acreencia.

La demanda se fundamenta jurídicamente en: el artículo 546° inciso 7) del Código Procesal Civil y los artículos, 815°, 923°, 1218°, 1219°, 1220° del Código Civil, y el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los artículos 2°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, sobre el derecho de acción, su ejercicio y los anexos que se acompañaran a la demanda.

Los fundamentos de hecho esencialmente son:

Primero.- El poderdante es el fruto de la unión de dos causantes siendo que ambos en vida orientaron su actividad al ejercicio de la docencia, cuyos decesos del primero y del segundo, ocasionaron que mediante resolución sea declarado único heredero en su condición de hijo

único, la misma que fue inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Pucallpa.

Segundo.- La demandada cuando aún estaba en vida la madre del poderdante reconoció a favor de esta, por concepto de pensión de viudez, la suma materia del petitorio: S/. 4,992.00, como pago de devengado, por concepto de pensión de viudez y S/. 2,216.80, por concepto de pensión de viudez, de los años 2007 y 2008.

Tercero.- La demandada sólo cumplió con pagarle la suma de S/. 1,450.00, por motivo del deceso de la beneficiaria, negándose la demandada a seguir pagando el saldo en montos mensuales, al heredero, aduciendo que los adeudos reconocidos a titulares fallecidos, no pueden ser enfocados desde la perspectiva sucesoria.

Cuarto.- Cuando la mencionada suma debe de ser reconocida como parte del patrimonio de la extinta beneficiaria, debido a que se trata de periodos vencidos y determinados antes de su fallecimiento, por cuya razón la obligación asumida es perfectamente transmisible al heredero, ya que no constituye un derecho personalísimo.

Quinto.- Asimismo es de considerar que la suma reconocida como pago de pensión de viudez, tiene la calidad de un bien mueble⁶, el mismo que ha sido incorporado al patrimonio del *cujus*, por lo que el demandante se encuentra facultado de realizar las acciones legales pertinentes, a fin de que la demandada le procure aquello que está obligada. (Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01).

2.2.1.4.1.4.- Emplazamiento de la demanda

El emplazamiento que es la comunicación de la demanda, conjuntamente con los anexos, se

⁶ Art. 886° del C.P.C.: Son muebles 7. Las rentas o pensiones de cualquier clase

efectiviza a través de la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, generando con dicha notificación una relación jurídico procesal entre el actor y el demandado y como consecuencia de ello se originan derechos y obligaciones recíprocas entre ellos. (Universidad peruana los andes; 2007 p. 20)

2.2.1.4.1.5.- Traslado de la demanda

“Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecido los medios probatorios, confiriendo traslado al demandando para que comparezca al proceso (art. 430° Jurista Editores, 2012 p. 583)

2.2.1.4.1.6.- La contestación de la demanda

Por contestación de la demanda se hace referencia a la integración de la relación procesal y a la fijación de los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia, con la contestación de la demanda se da por concluida la etapa postulatoria, es decir los hechos que configuran en la Litis, quedan demarcados y desde luego se tienen por ofrecidos los medios probatorios sobre los hechos contenidos en la oposición el juez proveerá conforme a la consecución del proceso. (Gaceta Jurídica; 2013, p. 62)

El derecho de defensa se puede manifestar a través de:

- 1) **La defensa de fondo**, que es la oposición directa a la pretensión intentada contra el demandado por el demandante.
- 2) **La defensa de forma**, que es el cuestionamiento a la relación jurídico-procesal, o de la posibilidad de oponerse o de evitar un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión ya sea en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

3) La defensa previa, que es aquella defensa que se interpone cuando no se ha cumplido con un requisito de procedibilidad, es decir que la ley dispone que deben satisfacerse previamente determinados requisitos sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso civil. (Rioja Bermúdez, 2009).

En el caso judicializado contesta la demanda: Manifestando: Legítimo interés para obrar y solicitando tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos constitucionales, al amparo del artículo I del Título Preliminar y del segundo párrafo del artículo 2° del Código Civil, concordante con el artículo 442° y 444° del mismo cuerpo legal, digiriéndose a su despacho para absolver el traslado de la demanda, negándose y contradiciendo la demanda en todos sus extremos y solicitando oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declararla infundada y/o improcedente, debido a las siguientes consideraciones merituados:

Primero: Resulta necesario determinar si las pensiones devengadas y reintegros reconocidos a la causante forman parte del caudal hereditario, para cuyo efecto se hace necesario establecer la naturaleza jurídica de la pensión de viudez, constituyéndose esta como una pensión derivada que corresponde a la viuda del causante en actividad o siendo pensionista de cesantía o por invalidez, vigentes desde la fecha del fallecimiento del causante y forma permanente hasta que se caduque el derecho por las causales establecidas por ley.

Es más que la pensión de viudez emana de goce de los derechos económicos únicamente para el titular, entonces la posibilidad de que los adeudos reconocidos se proyecte en todo o en parte a sus descendientes, no puede ser enfocada desde una perspectiva sucesoria, debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el

principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo dependían económicamente de parte de dicha pensión.

En consecuencia, la posibilidad de que el monto de la pensión reconocida se transmita al recurrente, tendría que estar condicionado a la dependencia económica en la que tendría que haberse encontrado éste con la titular de la pensión y al monto de la pensión, de tal modo que quedaría satisfecho en el caso de los hijos menores de edad de la fallecida o los mayores de edad que siguen estudios básicos o superiores, empero en el presente caso no se establece tal condición, por lo que no podría transmitirse al recurrente el monto reconocido, deviniendo por tanto infundado su pretensión.

Fundamento del derecho de defensa de la demandada en el caso judicializado

- 1.- Artículo 47° de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Artículo 78° de la Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.- Artículo 16° numeral 1 y 22° del Decreto Legislativo N° 1068.
- 4.- Artículos 22°, 37°, 38° y 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- 5.- Artículo I del Título Preliminar, artículos 442°, 444°, 554° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.2.- Los Presupuestos Procesales

En un estudio analizado por la Universidad Católica de Colombia; (2010) señala: (...) “Los presupuestos procesales aludirán a los elementos de presencia previa y necesaria para que pueda integrar válidamente el proceso. Sin la concurrencia de elementos esenciales anterior o previos no se iniciara válidamente un proceso. Así, los presupuestos procesales hacen

referencia a todas las condiciones formales previas a las que está obligado el órgano jurisdiccional para resolver las controversias mediante la voluntad de la ley.

2.2.1.4.2.1.- El Proceso Civil Peruano contempla los siguientes Presupuestos Procesales

(Díaz Vallejo, 2008) “...Doctrinalmente, forman parte de los presupuestos procesales: La capacidad procesal, la competencia y los requisitos de la demanda.

Y en la doctrina La voluntad de la ley, interés para obrar y legitimidad para obrar.

A) La competencia absoluta del juez.

La misma que puede ser competencia por razón de la materia, de cuantía y de territorio (cuando esta es improrrogable), así como la competencia funcional (por grado o turno). En el caso de la competencia relativa no constituye presupuesto procesal, sino sólo un impedimento (competencia por razón del territorio).

B) La capacidad procesal de las partes (demandante y demandado).

Es la aptitud o capacidad que deben tener las partes procesales, para realizar actividad jurídica válida al interior del proceso. Existen sujetos que tienen la calidad de parte material, es decir forman parte de la relación jurídica material o sustantiva, pero que carecen de capacidad procesal, como sería la persona jurídica o el incapaz, en estos casos se requiere que alguien actúe en nombre de aquellos, por lo que se recurre a la denominada representación procesal que permite a una persona actuar en nombre o en representación de una parte material dentro del proceso. (Díaz Vallejo, 2008)

2.2.1.4.2.2.- La Representación Procesal

Puede ser de 3 clases:

Legal: La representación se encuentra prevista en la norma.

Judicial: En este caso, el Juez es quien designa al representante.

Voluntaria: En este caso la parte material otorga voluntariamente representación procesal a un tercero para que actúe en su nombre dentro de un proceso, también se le conoce como el apoderamiento judicial.

En el caso judicial: Ha sido la representación voluntaria por la parte del demandante: Según poder por escritura pública otorgado ante el Notario de Lima a favor de: L. O. H. D. L., en representación de don J.E.R.B., heredero universal de la causante J.BV.D.R.

En el caso de la demandada: Representación Legal: Procuradora Pública Regional del GOREAU en representación de la D.R.E.D.U.

C) Los requisitos de la demanda.

De ellos solamente configura presupuesto procesal el requisito que omitido imposibilite al juez en la sentencia pronunciarse sobre el fondo del litigio. Así serían presupuestos procesales, por ejemplo, que el petitorio sea completo y preciso, que exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio, que el petitorio fuese jurídica o físicamente posible. Estos presupuestos procesales son revisables de oficio (ope iudicio), según la doctrina que informa nuestro Código (p. 125).

2.2.1.4.2.3.- Saneamiento Procesal

Es una institución procesal que tiene por objeto la declaración judicial previo al inicio de la etapa probatoria, precisamente sirve para que el Juez declare la existencia de una relación jurídica procesal válida o alternativamente, identifica el defecto procesal, así por ejemplo si el demandado planteó una excepción procesal, el Juez le otorga un plazo al demandante para que pueda corregir este y así sanear el proceso. (Gaceta Jurídica; 2013)

Asimismo el Código Procesal Civil regula esta institución con el artículo 465°:

- a) La existencia de una relación jurídica procesal válida.
- b) Que la relación procesal es inválida é insubsanable, por lo que concluye el proceso, la resolución que se expida es apelable con efecto suspensivo.
- c) Que la relación procesal es inválida pero subsanable, por lo que se concede un plazo para ello.

Asimismo los fines del saneamiento procesal son diversos, pero podemos identificar a los siguientes:

- a) La aplicación de los siguientes principios procesales: de inmaculación, el de moralidad de las partes en el proceso, el de economía, preclusión y celeridad del proceso.
- b) Propiciar la relación jurídica procesal válida.
- c) impedir sentencias inhibitorias (no resuelve el conflicto de intereses).
- d) Concluir procesos con defectos insubsanables. (Gaceta Jurídica; 2013 p. 334)

En la Audiencia Única realizada en Pucallpa, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil once, mediante Resolución número seis, de Autos y Vistos, se declara saneado el proceso.

2.2.1.4.2.4.- Fijación de los Puntos Controvertidos

Se fijaran los puntos de controversias, desacuerdos, discrepancias determinándose las que serán materia de prueba.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Uno.- Determinar si corresponde, el pago de suma de dinero al demandante, quién acudió a la Instancia Judicial, representado por apoderada, ello, en condición de heredero universal de la en vida fuera J.B. V.R., y en atención a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N°

003107-2008-DREU, de fecha 4 de agosto del 2008.

Dos.- De considerarse procedente Determinar el monto.

2.2.1.4.3.- Etapa Probatoria

En esta etapa la demanda y la contestación de la demanda ambos fundamentan su pretensión afirmando ciertos hechos del pasado que ligan al proceso deduciendo de ellos consecuencias jurídicas favorables. (Gaceta Jurídica; 2013)

2.2.1.4.3.1.- La Prueba como Convicción

Para (Jimenez T.; Pinedo M, & Salmona F., 2004) “...El objeto del proceso es lograr la convicción del tribunal acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La convicción que debe adquirir el tribunal, debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba. Toda pretensión se integra por elementos de hecho y de derecho. El derecho, por regla general, no es objeto de prueba, por lo que la actividad probatoria en el proceso, se centra en acreditar los hechos. La forma en que éstos se acreditarán, dependerá del principio formativo que inspira al procedimiento. Si en el procedimiento prima el principio inquisitivo, la determinación de los hechos se realiza a través de una actividad de investigación; probar es investigar (Ej.: sumario criminal). Si en el procedimiento prima el principio dispositivo, la prueba es una demostración; la actividad probatoria se centra en las partes, las cuales deben ofrecer y rendir la prueba para acreditar los hechos”.

2.2.1.4.3.2.-Respecto de la Teoría General de la Prueba

(Jimenez T. et, al, 2004) “...Existen básicamente cuatro problemas a resolver: Qué es la prueba (concepto), Qué se prueba (objeto), Quién prueba (carga), Cómo se prueba y qué valor tiene la prueba producida (valoración).

2.2.1.4.3.2.1.- Definición

“...Existen diversas definiciones. Para Couture es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio. La Corte Suprema ha dicho que es el establecimiento de un hecho del cual depende la pretensión o contra-pretensión hecha valer por los medios y en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.4.3.3.-Acepciones de la Prueba.

“...Nuestra ley utiliza la palabra “prueba” con cuatro acepciones: a) Como sinónimo de medio de prueba (Ej.: prueba testimonial, prueba documental, etc.); b) Como sinónimo de período u oportunidad para rendir la prueba (Ej.: el término de prueba); c) En el sentido de la acción o acto mismo de acreditar un hecho; y, d) Para referirse al resultado obtenido, la convicción del tribunal”.

Según La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe

al actor o al demandado. (p. 1-2)

2.2.1.4.3.4.- La Prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal.

Para, Orrego A., (2007), "...La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

La determinación de los medios de prueba; su admisibilidad; El valor probatorio de los diversos medios de prueba. (p. 1)

2.2.1.4.3.5.- Objeto de la Prueba como hecho y puro derecho

Asimismo, Orrego A., (2007) dice: "...Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones: Teoría de la Prueba.

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411° número 2) del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89° del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. El artículo 318° del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes⁷. (p. 1-2)

La Prueba según Carnelutti Francesco, citado por Bermúdez M.; Belaunde G. & Fuentes A., (2007) (...) “es el medio para la comprobación, que constituye realmente su fin. Precisamente porque la prueba es el medio esencial del juicio, su función absorbente en el proceso es unánimemente destacada. (p. 327).

2.2.1.4.3.6.- En Sentido Jurídico:

⁷ Juan Andrés Orrego Acuña- TEORIA DE LA PRUEBA (p.1-2)

Para Osorio (2003), (...) “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Asimismo Carnelutti, citado por Rodríguez (1995) Describe a la prueba: (...) “Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Es más. Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: (...) “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición”. (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.4.3.7.- El Objeto de la Prueba Judicial

El mismo Rodríguez (1995), precisa que: (...) “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso

requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.4.3.8.- La Carga de la Prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), (...) “una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.4.3.9.- La Carga de la Prueba como Imposición y Sanción

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

2.2.1.4.4.- El Principio de la Carga de la Prueba

2.2.1.4.4.1.- En Forma General

De conformidad con este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003), precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

2.2.1.4.4.2.- Valoración y Apreciación de la Prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: (...) “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.4.4.3.- Sistemas de Valoración de la Prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) indica (...) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la

prueba o pruebas”.

2.2.1.4.4.4.- Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.4.4.5.- Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188° cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone (...) “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para acreditar un hecho determinado” para la decisión.

2.2.1.4.4.6- La Valoración Conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). “La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su

finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

2.2.1.4.4.7.- El Principio de Adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados, El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore al acto procesal (Rioja Bermúdez, 2009)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que la presentó.

La lógica formal ha formulado los cuatro grandes principios:

1) Principio de identidad, 2) Principio de concentración, 3) Principio de razón suficiente, y 4) Principio del tercero excluido. (Díaz V., 2008).

2.2.1.4.5.- Los Medios Probatorios en el Proceso

2.2.1.4.5.1.- Documentos

2.2.1.4.5.2.- Definición

En el marco normativo Art. 233° al 261° del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. (Jurista Editores, 2012).

Gaceta Jurídica,(2013) se refiere al documento “Suele denominarse como documento a todo

acto del hombre, que no se configura como un acto jurídico, pero a su vez constituye un determinado objeto, en tanto, se materializa para representar el acto o hecho relevante; esto suele provenir de medios extraprocesales, pero que necesariamente toman relevancia en el proceso. En la doctrina suele diferenciarse entre documento escrito y el acto que le dio origen, pero sin embargo el documento toma relevancia a partir de su regulación dentro del derecho probatorio. (p.97).

2.2.1.4.5.3.- Enumeración de los Medios de Prueba.

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba: a) Los instrumentos públicos y privados. b) Los testigos. c) Las presunciones. d) la confesión judicial de parte. e) la inspección personal del juez. f) El informe de peritos. Los cinco primeros están consagrados en el artículo 1698° del Código Civil, mientras que el último se establece en el artículo 341° del Código de Procedimiento Civil. El artículo 1698° alude también al juramento deferido, medio de prueba que fue derogado por la Ley número 7760.

2.2.1.4.5.4.- Clases de documentos

Según Gaceta Jurídica, (2013) dice:

-Documento Privado.- Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular. En el Código de Procedimientos Civiles, se reguló al documento privado como instrumento privado en los artículos 410° al 433° en el cual dice que son los documentos llevados a juicio, y que habrían sido reconocidos en el proceso. En el Código Procesal Civil vigente conforme al artículo 236°, se regula como oposición al documento público, entendiéndose como tal otorgado por quien no es funcionario público, es decir un privado sin necesidad de recurrir a un notario público,

conforme lo señala el artículo 246°. (p. 98).

-Documento Público.- Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

Desde lo procesal, se suele identificar como documento público, la forma de llevar hechos o relaciones jurídicas al proceso, de los cuales se obtengan un adecuado efecto, los documentos otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y las escrituras públicas y demás documentos otorgado ante notario público según la ley de la materia, al tenor del artículo 235°. (p.98).

Documentos actuados en el Proceso

De la parte demandante:

- 1.- El mérito de la anotación del Título de Sucesión Intestada a favor de mi poderdante, con lo que se establece la relación sustantiva con la beneficiaria de la obligación.
- 2.- El mérito de la Resolución Directoral Regional N° 003107-2008-DREU, para acreditar la obligación asumida por la demandada.
- 3.- El mérito del Recurso de Reconsideración, formulada en contra de la Resolución que denegó el pedido de cumplimiento de la obligación.
- 4.- El mérito de la Resolución N° 004447-2010, por la que se declara infundado el precitado recurso. (Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01) .

ANEXOS:

1-A Recibo de pago del arancel por ofrecimiento de pruebas. 1-B Poder especial para juicios otorgada mediante Escritura Pública por Jorge Enrique Ruíz Bartra a favor de la recurrente.

1-C Copia simple de DNI de la recurrente.

1-D Papeleta de Habilitación del Abogado suscribiente.

1-E Ficha de anotación del título de Sucesión Intestada a favor de mi poderdante.

1-F Copia de la Resolución Directoral Regional N° 003107-2008-DREU.

1-G Copia del Recurso de Reconsideración, formulada ante la DREU.

1-H Copia de la Resolución N° 004447-2010-DREU. De fecha 09.11.10.

De la parte demandada:

Como medio de probanza, ofrezco el mérito de las instrumentales presentadas por la parte demandante en el ofertorio de la demanda, la misma que se incorpora a la presente en virtud del principio de adquisición, así como el propio escrito de la demanda presentada con fecha 19 de mayo del 2011.

ANEXOS: Cumpló con presentar los siguientes documentos:

1-A.- Copia simple de mi documento de identidad

1-B.- Copia simple del DNI del Procurador Público Reg. Adjunto Abg. Wilder M. Arce Córdova.

1-C.- Copia simple del DNI del Abg. Wiker Hacia Panduro Ríos.

1-D.- Copia simple del DNI DEL Abg. Emilio Agnes Santa Cruz Pizarro.

1-E.- Copia simple del DNI del Abg. Edgar Guizado Moscoso.

1-F.- Copia simple del DNI del Abg. Diana Carolina Sánchez Noriega.

1-G.- Copia simple del DNI del Abg. Danitza Panduro Ramírez.

1-H.- Copia simple del DNI del Abg. Josep Brozz Zamudio Navarro.

1-I.- Copia fedateada de la Res. Ejecutiva Reg. N° 1713-2010-GRU-P del 08 de setiembre del

2010.

1-J.- Copia de la Res. Ejecutiva Reg. N° 0829-2003-GRU-P del 03 de setiembre del 2003.

2.2.1.4.5.5.- La declaración de parte

Gaceta Jurídica, (2013), indica (...) “en doctrina solía entenderse al interrogatorio como la constitución de un instrumento para obtener la declaración de parte, en strictu sensu se entiende como un medio probatorio por el cual se obtiene una declaración de conocimiento efectuada por una de las partes del proceso ante el juez de la causa, vendría también a ser la forma de llevar los hechos comprendidos en la litis, en nuestra legislación, se reguló a la confesión y el juramento decisorio. (p. 79).

2.2.1.4.5.6.- Regulación

En el código procesal vigente en los artículos 213° al 221° se hace referencia de la declaración de parte.(p.79)

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La parte demandante dijo a través de su abogado lo siguiente: Solicitó al juzgado que en su oportunidad se considere que el título materia de cobranza, contiene una obligación que resulta transmisible a los herederos de la beneficiaria por lo que siendo así, el juzgado deberá amparar la petición.

Términos que se tendrán presente como corresponde en su oportunidad.

La parte demandada: indicó que no hará uso de este derecho.

(N° del expediente°00337- 2011-0-2402-JP-CI-01).

2.2.1.4.5.7.- La Testimonial

La palabra testimonial es un adjetivo del sustantivo masculino testimonio. A su vez, testimonio es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. Entendemos como testigos a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello

2.2.1.4.5.8.- Regulación

Los artículos 222° al 232° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2012)

La testimonial en el proceso judicial en estudio

No existe prueba testimonial en este proceso.

2.2.1.4.6.- La Etapa Decisoria

2.2.1.4.6.1.- La Sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que es una resolución que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.1.4.6.2.- Regulación de la Sentencia en la Norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.4.6.3.- Estructura de la Sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.4.6.4.- Parte Expositiva

La doctrina procesal civil establece como “...una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso”. (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica; 2013)

“...Dentro de lo que es el juicio como tal, esta es la primera etapa formal en la cual las partes,

tanto el actor como el demandado ofrecen al juez sus puntos de vista por medio de la demanda y la contestación de la misma”. (Ovalle F., 2011 p. 36)

2.2.1.4.6.5.- Parte Considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios. (Gaceta Jurídica; 2013)

2.2.1.4.6.6.- Parte Resolutiva

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita.

La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica; 2013)

2.2.1.4.6.7.- Principios relevantes en el Contenido de la sentencia de primera instancia

A.- Parte Expositiva de la sentencia:

a.- Encabezamiento: corresponde al 1er Juzgado de Paz letrado de Ucayali-Sede Maco Cápac.
N° de Expediente 00337-2011-0-2402-JP-CI-01.

Materia: Obligación de dar suma de dinero,

Secretario: Susana Martina Rivera Reátegui,

Demandante: L.O.H.D.L.

Demandado: D.R.E.D.U.,

Número de Resolución. Ocho,

De fecha de expedición: tres de setiembre del dos mil doce,

Vistos y exposición de los hechos:

b) asunto: Demanda de obligación de dar suma de dinero.

c) objeto del proceso: El incumplimiento de pago de suma de dinero.

El cual está conformado por:

i) pedido de la demandante: El pago de suma de dinero

ii) calificación jurídica: Art. 2º, 5º del Código Procesal Civil y art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil

iii) la pretensión: Que mediante sentencia debidamente consentida y firme, disponga que la demandada, cumpla con hacer efectiva la suma de S/.- 7,208.80 (siete mil doscientos ocho con 80/100 nuevos soles); con descuentos de las sumas entregadas a cuenta y que ascienden a S/ 1,450.00; más los intereses legales que se devenguen hasta la cancelación definitiva de la acreencia.

d) postura de la demandante: El cobro de la suma de dinero

B.- Parte considerativa: Reproduce los puntos controvertidos: -Uno: Determinar si es procedente el pago de suma de dinero al demandante; -Dos: De considerarse procedente el pago, determinarse el monto; reproduce textualmente los artículos y los considerandos: Se acredita que sí existe una relación obligacional de acuerdo al art. 660º del C.P.C., y el incumplimiento de la obligación.

a) En esta fase es la valoración probatoria:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica: Si se distingue la sana crítica
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica: Si existe una valoración lógica
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: no se distingue, emplea técnica simple.
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: No se distingue la aplicación de experiencia.

b) Juicio jurídico:

c) Aplicación del Principio de Motivación

- Orden: Existe
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación expresa
- Motivación clara

C.- En la parte Resolutiva

Se debe tener en cuenta:

- a.- Aplicación del principio de correlación:** Se declara fundada la demanda bajo los considerandos y los artículos 196° y 197° del Código Adjetivo acotado apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta.
- b.- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- c.- Resuelve en correlación con la parte Considerativa

d.- Resuelve sobre pretensión

2.2.1.4.6.8.- Decisión: En Primera Instancia

Por las consideraciones expuesta, en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Adjetivo acotado, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta utilizando la apreciación razonada, administrando justicia a Nombre de la Nación; SE RESUELVE:

Declarar FUNDADA la demanda de folios 14 a 17, interpuesta por L. O. H. D. L-, en representación de J. E. R B.;

ORDENO que D. R. D. E. D. U., abone al demandante J. E. R. B., representado por L. O. H. D. L, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/5.758.80), más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Notifíquese.-

2.2.1.4.7.- Etapa Impugnatoria

Para, Ovalle F., (2011) dice: “... La etapa impugnativa se dá siempre y cuando una de las partes o ambas eleven el juicio a una segunda instancia y que impugnen la sentencia del Juez. No es una etapa obligatoria en los juicios, pero es muy común que sea implementada”.

2.2.1.4.7.1.- Medios Impugnatorios en el Proceso

De acuerdo al artículo 355° del Código Procesal Civil: Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Jurista Editores; 2012 p. 555)

2.2.1.4.7.2.- Fundamentos de los Medios Impugnatorios

De acuerdo al artículo 366° señala: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando

el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Jurista Editores; 2012 p.557)

2.2.1.4.7.3.- Clases de Medios Impugnativos

Teniendo como referencia al Código Procesal Civil artículo 356°:

Los remedios.- pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos.- pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

(Jurista Editores; 2012 p. 555)

Según el “Balotario desarrollado para el examen del CNM”; (s/f):

“...Al ser los medios impugnatorios los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al Juez, que él mismo u otro Juez de jerarquía Superior realicen un nuevo exámen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente; estos se clasifican en: Los remedios y Los recursos.

Los remedios.- Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución (las cuestiones probatorias “tacha y oposición” y la nulidad de actos procesales).

Los recursos.- Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el Superior, esto último en virtud al principio de la Instancia Plural. Los mismos que se

clasifican en: Reposición, Apelación, Casación y Queja”. (201)

Para, Ramos, (2013) nos dice: “...A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.4.7.4.- Los Recursos se Clasifican de acuerdo a la Resolución Judicial que en específico se impugna

Según el vicio que atacan (Ramos F., 2013)

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

Según el órgano ante quien se interpone

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

2.2.1.4.7.5.- Su Regulación en el Código Procesal Civil

a) Requisitos de admisibilidad

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario (Artículo 357° de Código Procesal Civil).

b) Requisitos de procedibilidad.- El impugnante fundamentara su pedido, precisando el

agravio, el vicio o error que lo motiva (Artículo 358° del Código Procesal Civil)

c) Incumplimiento de los requisitos

El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359° del Código Procesal Civil)

d) Prohibición de doble recurso

Está prohibido a una parte interponer 2 recursos contra una misma resolución (artículo 360° del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.7.6.- Procede Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia

Procedencia:

- 1.- Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
- 2.- Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya, y
- 3.- En los casos expresamente establecidos en este Código.

Con la pretensión impugnatoria revocatoria lo que se busca es el órgano jurisdiccional de segundo grado revise el acto impugnado y, si considera que hay un error, lo sustituya con otro acto; mientras que con la pretensión impugnatoria rescisoria los que se busca es que el órgano jurisdiccional de segundo grado elimine el acto impugnado sin sustituirlo, pues corresponderá el órgano jurisdiccional que expidió originalmente el acto anulado el que deba expedir otro. (Jurista Editores; 2012)

Fundamentos de los Medios Impugnatorio en caso judicializado

En el caso judicializado se realizó en primera instancia por la parte demandante, después de interponer la demanda:

Mediante el recurso impugnativo de Apelación, y escrito N° 02 de fecha 02 de junio del 2011 A folios (23 al 25), apela en todos sus extremos pidiendo que los autos sean elevados al Superior donde espera alcanzar su revocatoria y reformándola ordene se admita a trámite la demanda de acuerdo a su naturaleza, donde el Superior al revisarla concedió el recurso con efecto suspensivo.

Segùn el (Balotario desarrollado para el examen del CNM; s/f)

a) Con efecto suspensivo:

Cuando la eficacia de la resolución recurrida se suspende hasta la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo ordenado por el órgano revisor. Procede esta clase de apelación contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación; conciliación, allanamiento, etc. (Jurista Editores; 2012)

Por la parte demandada

La interpuso después de la emisión de la sentencia de primera instancia

Medio impugnatorio formulado por la demandada en el proceso judicial en estudio.

1.-Materia del recurso:

Es materia de apelación la Resolución 08, que contiene la sentencia de fecha 03 de setiembre del 2012, que corre de folios (75 a 80), que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por la parte demandada., ordenando que la parte demandante., abone al demandante la suma de cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 nuevos soles (S/.5,758.80), más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

II. Fundamentos del recurso:

A fojas (85 a 87), obra el recurso de apelación contra la citada resolución, presentada por la representante Procuradora Regional del G. R. d. U.,

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Obligación de dar suma de dinero, y por ende ordenó al demandado abonar al demandante la suma requerida en la demanda.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del recurso impugnativo de Apelación. A fin de que el Superior con mejor estudio de autos, se sirva revocarla y reformarla y declarar improcedente la demanda y el pago. En función al agravio o recurso impugnativo la decisión final:

2.2.1.4.7.7.- Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

El apelante sostiene:

A.- Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia:

a.- Encabezamiento: Se aprecia la denominación, 1° Juzgado Especializado en lo civil de Coronel Portillo- Corte Superior de Justicia de Ucayali.

b.- Asunto: Expresa el recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución N° 08, de la sentencia de primera instancia; Los fundamentos del Recurso y los Considerandos.

c.- Objeto del proceso: Es que el órgano Superior con mejor estudios reexamine y revoque la sentencia de primera instancia.

Està conformado por:

i) Pedido del demandante: Que se transmita el monto reconocido en primera instancia y se

haga efectivo.

ii) Calificación jurídica: Apelación de sentencia. Art. 364°, 366°, 370° in fine del Código Adjetivo, del Código Procesal Civil.

iii) Pretensión: Es que a fin de que el Superior con mejor estudio de autos, se sirva revocarla y declararla improcedente y/o infundada la demanda.

d.- Postura de la demandante: En segunda instancia es que se confirme la sentencia de primer grado.

B.- Parte Considerativa

a.- Valoración probatoria: La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica: si se distingue en la sentencia en estudio

ii) Valoración de acuerdo a la lógica: Si se aprecia de acuerdo a la lógica jurídica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: no se distingue.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Si se distingue.

b.- Juicio Jurídico: La parte demandada ha alegado que dicho monto ha sido reconocido a su señora madre, por concepto de pensión de viudez, de acuerdo a ello, la pensión no es susceptible de ser transmitida por la sola autonomía de la voluntad del causante, como si se tratase de una herencia, sino que se encuentra sujeta a determinados requisitos y por lo tanto es un derecho personalísimo del dueño del derecho de pensión y no puede ser objeto de transmisión a sus herederos.

c.- Aplicación del Principio de Motivación.

a.- Orden: Existe orden

b.- Fortaleza: Si existe

c.- Razonabilidad: Si existe

d.- Coherencia: Existe coherencia

e.- Motivación Expresa: si existe

f.- Motivación Clara: Si existe

C.- Parte Resolutiva

i) Aplicación del Principio de correlación: No existe correlación entre las premisas sostenidas en la apelación y lo resuelto en primera instancia.

ii) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación: Si existe calificación jurídica.

iii) Resuelve en correlación con la parte Considerativa: Existe correlación con la parte considerativa.

iv) Resuelve sobre la Pretensión: Si resuelve sobre la pretensión.

2.2.1.4.7.8.- Decisión: En Segunda Instancia

REVOCAR la Resolución Ocho, que contiene la sentencia de fecha 03 de setiembre del 2012, que falla declarando Fundada la demanda interpuesta por L .O. H. d. L., en representación de J. E. R. B., ordenando que la D. R. d. E. d. U., abone al demandante la suma de cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 nuevos soles (s/.5,758.80), más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia; la que Reformándola declaro Infundada la demanda interpuesta por L. O. H. d. L., en representación de J. E. R. B.. Notifíquese y devuélvase al Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo

2.2.1.4.8.- La Etapa de la Ejecución

Se da no de manera obligatoria dentro de las etapas procesales del juicio, al momento en que una de las partes obtuvo la sentencia favorable, y que la parte condenada no ha cumplido con la misma, se le solicita al Juez se tomen las medidas necesarias para que se haga cumplir la sentencia de manera coactiva. (Ovalle F., 2011 p. 36)

2.2.1.4.8.1.- Cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia

Consentida la sentencia de segunda instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial, procediéndose conforme a lo regulado en el Capítulo V, Título V de la Sección Quinta de este Código. (Jurista Editores; 2012 P. 563)

De acuerdo al artículo III del Título Preliminar, del Código Procesal Civil, en el cual señala que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y de acuerdo a ello las decisiones o resoluciones se cumplen mediante la ejecución de la sentencia.

2.2.1.4.8.2.- El Ministerio Público en el Proceso

Según ALSINA, citado por la Universidad Católica de Colombia, (2010) Señala que el Ministerio Público al lado del poder judicial, existe una magistratura que si bien no forma parte del mismo, colabora con él en la tarea de administrar justicia y cuya función principal consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afecten el interés general: el ministerio público. Su misión principal es defender los intereses de la sociedad y de los incapaces, y velar por la observancia de la ley. (p.238).

2.2.2.- Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la Sentencia en estudio

2.2.2.1.-Las Obligaciones

2.2.2.1.1.- Etimología

Según Palacio García, Raúl citado por Cusi Arredondo, (2013) expresa: (...) “El término obligación proviene del latín “obligatio” que es una variante de Obligare. Esta palabra a su vez se deriva de los vocablos “ob”, que significa alrededor y “Ligare”, que debe entenderse como ligamen atadura. Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudo, en una restricción o limitación de su actividad “.

2.2.2.1.2.- En la doctrina

Para Osterling P., (2007) las obligaciones de dar suma de dinero se aplica: (...) “En suma, el principio general recogido por el Código en materia de obligaciones de dar sumas de dinero es nominalista; pero se admite, por excepción, que las partes acuerden fórmulas valoristas destinadas a evitar desajustes en las relaciones obligacionales que así lo requieran.(p.27)

2.2.2.1.3.- En lo Jurídico

Llambias,(2012) señala: (...) “La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona deudor tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra acreedor, que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, el cual está facultado para exigir de otro sujeto denominado deudor una prestación o abstención de valor económico o moral, de la cual cierta persona debe asegurar su realización. (p. 5).

2.2.2.1.4.- Ubicación de las Obligaciones en las ramas del derecho

Según Osterling P., (2007) se encuentra: (...) “en el Libro VI, relativo al Derecho de Obligaciones, se cite básicamente al ordenamiento del Libro Quinto del Código Civil de 1936; aun cuando constituye un libro independiente, a diferencia de su antecesor. En efecto, en el nuevo Código Civil, la materia que corresponde a las fuentes de las obligaciones, es la primera parte del Libro VI, denominada «Las obligaciones y sus modalidades»», se consignan normas sobre las obligaciones de dar, hacer y no hacer; obligaciones alternativas y facultativas; obligaciones divisibles e indivisibles; obligaciones mancomunadas y solidarias; reconocimiento de las obligaciones y transmisión de las obligaciones. En la segunda parte, referente a los efectos de las obligaciones, se establecen disposiciones de carácter general; y, luego, preceptos sobre el pago, tales como sus disposiciones generales, el pago de intereses, el pago por consignación, la imputación del pago”. (p. 24-25).

Siguiendo al mismo autor tenemos que: (...) “Las obligaciones de dar sumas de dinero no son privativas del contrato de mutuo y, segundo, porque el lugar en el que se situó el precepto determinó que pudiera interpretarse que la ley peruana -basándose en la autonomía de la voluntad- permitía la adopción del principio valoristas en todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto en el contrato de mutuo.

2.2.2.1.5.- Ubicación del tema en el campo del Derecho

2.2.2.1.6.- La Transmisión Sucesoria

Se encuentra regulada en el Libro IV, Sección Primera, el Código Civil (art. 660°), derecho de sucesiones: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y

obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. (Jurista Editores, 2012 p. 175)

Amparando la demanda en la Sección Primera del Título Preliminar artículo, y:

Art. 1218° y 1219° del Código Civil que prevé la transmisibilidad de la obligación a favor de los herederos Está regulada en el Art. 815° del Código Civil, conforme al cual la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento.

Art. 923° del Código Civil, relativo a las atribuciones del propietario respecto un bien de su propiedad y las facultades que tiene el acreedor para asegurar el pago de la obligación a su favor.

Art.1220° del Código Civil, que nos da la noción del pago para la satisfacción del interés del acreedor, extinguiendo el vínculo y liberando al deudor.

Art. III del T.P. del C.P.C. relativa a los fines del proceso y a la integración de la norma procesal.

Art. 2°, 424°, y 425° del Código Procesal Civil, sobre el derecho de acción, su ejercicio y los anexos que se acompañaron a la demanda.(Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01).

2.2.2.1.7.- Efectos de las Obligaciones

En cuanto a los efectos de las obligaciones invocada por la parte demandante según Osterling P. & Castillo F., (2001) señalan: (...) “Por nuestra parte podemos decir que el artículo 1218° del Código Civil Peruano establece un principio claro y unánimemente aceptado: la obligación, salvo cuando es inherente a la persona (intuitu personae), lo prohíba la ley o se haya pactado en contrario, se transmite a los herederos. Este es el principio de la transmisibilidad de las obligaciones. Sin embargo, resulta evidente que si una obligación no

puede ser exigida a los herederos de un deudor, por parte del acreedor, tampoco podrá ser exigida por los herederos del acreedor a aquellos del deudor. (p. 01)

Es más La antigua idea de la obligación como vínculo fundamental y esencialmente personal y formalista. Era natural que en un Derecho donde todo estaba basado en el más estricto formalismo, la obligación no pudiera ser exigida sino por las personas que habían participado en los actos que le habían dado nacimiento o a las personas que se habían ligado por medio de ellos.

Teniendo en cuenta que la obligación se concebía como un vínculo esencialmente personal, era consecuencia de ello que se admitiese que el deudor respondía más bien con su persona que con sus bienes, y, por tanto, resultaba imposible que esta obligación personalísima, pudiera imponerse a otro distinto al obligado por el acto originario que dio lugar a su nacimiento, por ello la obligación es personalísima cuando sólo la puede realizar determinada persona con la cual se contrata por sus características; no puede derivarse a tercera persona.

(p. 1)

El artículo 1219° del Código Civil concede derechos y acciones al acreedor entre las que indica que concede medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado; son las medidas cautelares y el proceso de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que generalmente se plasman en el proceso ejecutivo, pero también en el proceso de obligación de dar sumas de dinero en vía común, es decir, abreviada, sumarísima o de conocimiento.

El artículo 1412° del Código Civil concede también acción para pedir el otorgamiento de escrituras públicas Un segundo supuesto es la autorización al acreedor para procurarse la

prestación o hacérsela procurar por otro a costa del deudor; no procede que otro la realice cuando la obligación es personalísima. (p. 4).

2.2.2.1.8.- Elementos De La Obligación

Está compuesta por los siguientes elementos:

- a) **Los sujetos:** Sujeto activo o reus credendi y el Sujeto Pasivo o reus debendi.
- b) **El Objeto**, cuyo contenido es la prestación: dare, facere, praestare.
- c) **El Vínculo o vinculum iuris**, que constriñe al cumplimiento.
- d) **La Causa**, elemento esencial de la existencia de la obligación. (Llambias, 2012)

2.2.2.1.8.1.- Sujetos De Las Obligaciones

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona. (Llambias, 2012) (p. 9)

Deudor o Sujeto Pasivo

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor. (Llambias, 2012)

Acreedor o Sujeto Activo

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona

en cuyo favor debe satisfacerse la prestación.

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho – la facultad – de exigir el cumplimiento de la prestación. Cada una de estas partes, es decir, el Deudor y el Acreedor deben ser personas distintas, pudiendo estar constituidas por una persona natural o persona jurídica.

Si el deudor o el acreedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de manera voluntaria. (Jimenez 2012)

2.2.2.1.9.- Definición normativa

Es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Es el enlace que existe entre el Acreedor y el Deudor, por el cual el Deudor debe cumplir ejecutar una prestación en favor del acreedor y el Acreedor adquiere el derecho la facultad de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente (Beatriz Fanciskovic).

“El vínculo se manifiesta, concretamente, en dos aspectos, pues da derecho al acreedor: a) para ejercer una acción tendiente a obtener el cumplimiento, b) para oponer una excepción tendiente a repeler una demanda de repetición (devolución) que intente el deudor que pagó”.

Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible”. (Jimenez S, 2012)

Requisitos para que se realice la transmisión sucesoria en el caso judicial de estudio

Es el derecho que tiene la (el) cónyuge e hijos del ex trabajador (a) o pensionista fallecido a percibir una suma mensual de dinero.

Alcances:

- El cónyuge sobreviviente
- El cónyuge varón siempre y cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo (inválido mayor de 70 años)
- Los hijos del causante menores de edad
- Los hijos del causante mayores de edad con incapacidad física o mental para el trabajo declarada judicialmente

Según (Alzate M., 2010) La Pensión de Orfandad Cuando la persona fallece dejando hijos menores o adolescentes, la Seguridad Social les concede una pensión de orfandad, protegiendo de esta manera a los familiares con unas prestaciones por fallecimiento (como sucede con la pensión de viudedad). Debe diferenciarse entre el causante de la prestación y el beneficiario de ese derecho.

Son beneficiarios de la pensión de orfandad los hijos del causante fallecido y los hijos del cónyuge que lo sobrevive, aunque sean sólo de éste. Los hijos deben ser menores de 18 años o mayores incapacitados, con un grado de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. Pueden ser mayores de 18 años y menores de 24 años, siempre y cuando sean huérfanos de ambos padres o tengan una discapacidad del 33% o cuando no trabajen por cuenta propia ni ajena. Pero si trabajan, los ingresos deben ser inferiores al 100% del salario mínimo interprofesional. También se contempla como beneficiario al hijo póstumo.

Es causante el padre o madre fallecidos o desaparecidos: su muerte real o presunta origina el derecho a la prestación. Si el fallecimiento se produjo con anterioridad al 1 de enero de 2008, debe acreditarse un período de cotización, que varía según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte. Si el fallecido estaba dado de alta en la Seguridad Social debe tener al menos 500 días cotizados en los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, siempre y cuando la causa de la muerte sea debida a una enfermedad común, pues la Seguridad Social no establece periodo mínimo de cotización cuando el trabajador fallece en accidente, sea o no de trabajo, o debido a una enfermedad profesional.

Las personas que no se encuentran ni dadas de alta ni en situación asimilada en la fecha de su muerte, causan derecho a la pensión de orfandad, pero se les exige un periodo mínimo de cotización de 15 años. Los pensionistas que reciban prestaciones por jubilación contributiva y los perceptores de subsidios por incapacidad temporal o por riesgo durante el embarazo y que hayan cotizado durante 15 años a la Seguridad Social, también causan la pensión de orfandad a favor de sus hijos.

Igualmente tienen derecho a recibir una prestación por orfandad los hijos naturales de la persona fallecida a la que se le reconozca este derecho, y los hijos de su pareja nacidos de otro matrimonio, siempre y cuando ambos cónyuges (el que fallece y el que sobrevive) lleven casados al menos dos años, . Para que los hijos naturales del fallecido puedan disfrutar de la pensión de orfandad, no deben tener más familiares que se puedan hacer cargo de ellos. Si el fallecimiento es posterior al 1 de enero de 2008 y el fallecido se encontraba en alta o situación asimilada al alta.

2.2.2.1.9.1.- Inicio de la Pensión de Sobrevivientes

Vigencia de la Pensión de acuerdo a la ley 20530

Segùn, Juarez, (s/f), La pensión tiene vigencia a partir de la fecha de fallecimiento del (la) causante en forma permanente, salvo que la viuda contraiga nuevo matrimonio, en este caso caducará el derecho a continuar cobrando la pensión de viudez

Tratándose de los beneficiarios a pensión de orfandad, caducará el derecho:

- 1.- Por adquirir mayoría de edad los hijos del causante, salvo que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el trabajo declarada judicialmente. •Por contraer matrimonio antes de su mayoría de edad
- 2.- Por adquirir actividad lucrativa.
- 3.- Cuando existe pensión de viudez y pensión de orfandad a favor de una hija, al adquirir ésta su mayoría de edad, la pensión de viudez excluye el derecho a la pensión de orfandad la que caduca

2.2.2.1.9.2.- Pensión de Orfandad

Concepto

Es el derecho que tienen los hijos del ex trabajador o pensionista fallecido a percibir una suma mensual de dinero

Alcance

Hijos solteros menores de 18 años de edad

- a) Los hijos adoptivos, si este ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla doce años de edad (fecha de declaración por el juzgado), y el fallecimiento ocurre después de doce meses de efectuada la adopción, salvo que el deceso ocurra por accidente
- b) Hijas solteras mayores de edad si no existe titular con derecho a pensión de viudez

c) Los hijos minusválidos del trabajador, en estado de incapacidad física o mental declarada judicialmente
Calculo de la Pensión

d) Será igual al 100% de la pensión de cesantía que le hubiera correspondido o hubiera percibido el (la) causante

e) La pensión será igual al íntegro de las remuneraciones pensionables que percibió el causante a su fallecimiento, sea cualquiera el tiempo de servicios, si éste ha ocurrido como consecuencia del desempeño de sus funciones o del cumplimiento de órdenes recibidas.

f) Se distribuirá por partes iguales entre todos los hijos que tengan derecho

2.2.2.1.9.3.- Casos en que no se otorga Pensión

Las hijas solteras mayores de edad no tienen derecho a pensión, si existe cónyuge sobreviviente del (la) causante con derecho a pensión de viudez.

Los hijos adoptivos tampoco tienen derecho si la adopción ha tenido lugar después que el adoptado hubiera cumplido 12 años de edad, y que el fallecimiento del adoptante ocurra antes de los 12 meses de efectuada la adopción
Monto de la Pensión La pensión será igual al 100% de El monto de la pensión de cesantía o de invalidez que le hubiera correspondido o hubiera percibido el (la) causante, distribuido en forma proporcional para cada uno de los hijos del causante. La pensión será igual al íntegro de las remuneraciones pensionables que percibió el causante a su fallecimiento, sea cualquiera el tiempo de servicios, si éste ha ocurrido como consecuencia del desempeño de sus funciones o del cumplimiento de órdenes recibidas.
Vigencia de la Pensión La pensión tiene vigencia a partir de la fecha de fallecimiento del (la) causante en forma permanente hasta que caduque el derecho a continuar cobrando la pensión por:

Adquirir su mayoría de edad (18) años, salvo que se encuentre incapacitado física o mental para el trabajo declarada judicialmente

Contraer matrimonio antes de su mayoría de edad

Adquirir actividad lucrativa, tener renta afecta o estar amparada por algún Sistema de Seguridad Social las hijas solteras mayores de edad, o antes de cumplir su mayoría de edad tratándose de varones y mujeres.

2.2.2.1.9.4.- Pensión de Ascendientes

Es el derecho que tiene la madre o el padre del (la) ex trabajador (a) o pensionista fallecido, siempre que acrediten haber dependido económicamente del causante, carezcan de renta afecta o ingresos superiores al monto de la pensión y no existan beneficiarios con derecho a pensión de viudez y orfandad.

Alcance.- Madre o padre del (la) causante.

Cálculo de la Pensión

- 100% de la pensión Será igual al de cesantía o invalidez que le hubiere correspondido o hubiere percibido el (la) causante.

- La pensión será igual al íntegro de las remuneraciones pensionables que percibió el (la) causante a su fallecimiento, si éste ha ocurrido accidentalmente como consecuencia del desempeño de sus funciones o del cumplimiento de órdenes recibidas. Casos en que no se Otorga Pensión No se otorga de existir titular con derecho a pensión de viudez y orfandad.

Monto de la Pensión El monto de la pensión será igual al 100% de la pensión de cesantía o invalidez que le hubiera correspondido o hubiere percibido el (la) causante, siendo el 50% de este para la madre y el otro 50% para el padre. Si la pensión es solicitada por uno de los

padres del (la) causante, le corresponderá el íntegro de la pensión Vigencia de la Pensión La pensión será abonada desde la fecha del fallecimiento del (la) causante en forma permanente hasta que caduque el derecho por:

-Matrimonio con terceros

-Fallecimiento, Ley N° 27617,

2.2.2.1.9.5.- Beneficiarios de Pensión de Sobrevivientes

Son los que están vinculados por consanguinidad y afinidad: En la viudez (la esposa).

Según Osterling F., Castillo M., (2001) analiza el Artículo 1844°.- "En caso de muerte del depositante, el bien debe ser restituido a su heredero, legatario o albacea." (c) Obligación no transmisible a los herederos por pacto. En este supuesto se encontrarán todas las obligaciones no enmarcadas dentro de las dos hipótesis anteriores, pues no se tratará de aquellas inherentes a la persona ni de las prohibidas por la ley para transmitirse a los herederos. En estas circunstancias nada impide que las partes estipulen la intransmisibilidad de la obligación a los herederos del deudor, del acreedor, o de ambos. Podría ser el caso de la obligación de pagar una suma de dinero. Esta obligación es transmisible a los herederos por excelencia; pero nada impide que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pacten que ella no se transmitirá en caso de fallecimiento del deudor. (p. 4).

2.2.2.1.9.6.- Los Devengados

Según (Alzate M., 2010) "...Se denomina devengados al importe de las pensiones no cobradas por el pensionista desde que inicia el trámite para el reconocimiento de su pensión hasta la fecha en que empieza a hacer efectivo su cobro. Asimismo, como producto de una nueva calificación, también pueden generarse reintegros diferenciales (devengados) desde el

inicio del derecho. Cabe precisar, que la forma y monto de los pagos de devengados están sujetos a las disposiciones legales vigentes para cada régimen”.

2.2.2.1.9.7.- Clasificación de las Obligaciones

Clasificación Legal.

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”. Esta clasificación comprende:

Obligaciones de Dar (Arts. 1132° a 1147°) Título I.

Obligaciones de Hacer (Arts. 1148° al 1157°) Título II

Obligaciones de No hacer (Arts. 1158° al 1160°) Título III

Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161° a 1171°), Título IV.

Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172° a 1181°), Título V

Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182° a 1204°), Título VI

A todas las anteriores cabe también agregar dos grupos de obligaciones que están previstas en el mismo Código, pero fuera de la Sección Primera del Libro VI y son:

Obligaciones con Cláusula Penal (Arts. 1341° a 1350°) que en el nuevo Código han cambiado de ubicación, están en la Sección Segunda del mismo libro de Obligaciones (Efectos de las Obligaciones) en el Título IX (Inejecución de Obligaciones), en su Cap. III (Llambias, 2012)

2.3.- Marco Conceptual

Acción:

Es un derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, que lo faculta a reclamar al Estado la prestación de la función jurisdiccional. (Díaz V., 2008 p. 188)

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Conexidad. Constituye requisito de la acumulación objetiva. Es la interdependencia que debe existir entre las distintas pretensiones que se pretenden acumular. Entre estas pretensiones deben existir por lo menos elementos comunes o afines que las relacionen entre sí. (Díaz V., 2008 p. 189).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Devengados. Derecho Laboral Administrativo: Derechos pecuniarios adquiridos,

mediante reconocimiento por acto administrativo expreso, en el que se determina el concepto y el monto adeudado; pudiendo deducirse de este último determinado descuento o, por el contrario aumentar intereses calculados a posteriori hasta el día contingente de su amortización. Así, pues devengan las costas, honorarios profesionales, remuneraciones, sueldos, jornales, pensiones, etc.; identificando a los beneficiarios, los devengados suponen su origen en años fiscales extinguidos, pues de lo contrario estos derechos toman el nombre de reintegro aunque, con las mismas características de deducciones y/o intereses, ciertamente menos abultado., el incumplimiento de esas obligaciones genera responsabilidad política, civil o penal, aunque comúnmente administrativa. (Bermúdez M.; Belaunde G. & Fuentes A., 2007 p. 153)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez —Ad Quenll) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez —A Quoll) (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su

jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Norma material.- Desde el punto de vista de su eficacia, la norma material es aquella que compone inmediatamente un conflicto de intereses, imponiendo una obligación y atribuyendo, eventualmente, un derecho. (Díaz V., 2008 p. 192)

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Obligación. Derecho Civil.- Segùn Justiniano, es un vínculo de derecho que nos constriñe en la necesidad de una prestación conforme al derecho de nuestra ciudad. “Paulo: “la obligación no consiste en que algo, una cosa sea nuestra, sino en que alguien debe darnos o hacernos una prestación. (Bermúdez M.; Belaunde G. & Fuentes A., 2007 p. 287)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Plazo Procesal.- Es el lapso o espacio de tiempo dentro el cual se puede cumplir o realizar un determinado acto procesal. (Díaz V., 2008 p. 192)

Presupuesto procesal.- Son los elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, es decir un proceso válido. (Díaz V., 2008 p. 193)

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Representación procesal.- Es la institución procesal que permite a una persona actuar en nombre o en representación de una parte material dentro del proceso

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. Cabanellas, (1998, p. 893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: Cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado y se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis

del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población – Muestra y Objeto de estudio y Variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero existentes en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado, teniendo las siguientes características:

-Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01.

Materia: Obligación de dar suma de dinero.

Demandante: H. d. L. L. O.

Demandado: D. R. d. E. d. U.

-A nivel del Poder Judicial:

Primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado de Ucayali.

Proceso: Sumarísimo

Segunda instancia: Primer Juzgado Especializado en lo civil de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio será, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero

a. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1

3.4. Fuente de recolección de datos y categorías

Será, el expediente judicial seleccionado, N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Ucayali, del Distrito Judicial de Coronel Portillo utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

Las categorías de estudio será: “La calidad de sentencia de primera y segunda instancia, la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7.-Rigor Científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Preliminares

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva: de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>										

		<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	H			X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

		<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							20

Cuadro diseñado por la Abg. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive De la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00337-2011-0-02402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

Parte resolutive de la sentencia de 1° instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>				X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se											

Descripción de la decisión	<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									9
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva

De la Sentencia de Segunda Instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						7	
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la aplicación del Principio de motivación del derecho, en el expediente N° 00337-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p>					X					

	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>	

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>				X						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión						X				[9- 12]	Mediana
												[5 -8]	Baja
												[1 - 4]	Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Obligación de dar suma de dinero, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Ucayali, del Distrito Judicial de Coronel Portillo (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de

la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala de la Corte Superior de justicia de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

1. Respecto a esa línea, el máximo intérprete de la Constitución sostiene que: “pensión no es susceptible de ser transmitida por la sola autonomía de la voluntad del causante, como si se tratase de una herencia, pues se encuentra sujeta a determinados requisitos establecidos en la ley y que sólo una vez que hubiesen sido satisfechos, podría generar su goce a éste o sus beneficiarios” (Fundamento 97 de la Sentencia del Expediente 0050-2004-AI/TC)

1. Que, de lo expuesto, puede advertirse claramente que si bien el artículo 660° del Código Civil, establece: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; sin embargo, teniendo en cuenta que, la pensión de viudez es un derecho que nace precisamente por el fallecimiento de una persona, y que para el goce de ello, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por ley; dicho condicionamiento, hace que la “pensión” no forme parte de la herencia a que hace

referencia la norma esgrimida, por ser un derecho personalísimo de quien la obtuvo, por ende no puede ser objeto de transmisión a los herederos como pretende el recurrente con la demanda que postula.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la:

I. . DECISIÓN:

REVOCAR la Resolución Ocho, que contiene la sentencia de fecha 03 de setiembre del 2012, que falla declarando Fundada la demanda interpuesta por L. O. H. d. L., en

representación de J. E. R. B., ordenando que la D. R. d. E. d. U., abone al demandante la suma de **Cinco Mil Setecientos Cincuenta Y Ocho Con 80/100 Nuevos Soles** (S/.5,758.80), más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia; la que **REFORMÁNDOLA** declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por L. O. H. d. L., en representación de J. E. R. B.. *Notifíquese y devuélvase al Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.-*

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016, fueron de rango: Muy alta Muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en el presente estudio el mismo que fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016, donde se resolvió: Declarar fundada la demanda de Obligación de dar suma de dinero y el pago de los intereses legales correspondientes en este caso al ejecutar la sentencia. (N° Expediente: 00337-2011-0-2402-JP-CI-01). En el cual se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad las cuales concluyeron su calidad de rango: muy alta.

Del mismo modo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia cierta congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos con relación a los cuales se va a resolver, y evidencia la claridad, entre tanto que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada no se encontró.

Es más se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y alta, porque en su contenido se encontraron los 5 y 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados de ambas partes, las razones evidencian la fiabilidad de las partes, estas razones evidencian aplicación de la Valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica pero no aplica las máximas de la experiencia y la claridad.

Como segundo tema, la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones se orientan a respetar los derechos sucesorios de acuerdo al artículo 660° y 815°, 1218°, 1219°, 1220°, 923° del código civil donde la transmisión sucesorio se dá al momento de la muerte del causante sin dejar testamento y son considerados obligaciones y derechos patrimoniales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Con respecto a su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia, y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del pago de costas y costos, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Con relación a la sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo civil de Ucayali- Coronel Portillo –Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: Revocar la Resolución N° ocho, la cual contenía la sentencia a favor del demandante y el pago de sus intereses legales la suma de cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 nuevos soles(S/. 5,758.80) pero reformándola, en segunda instancia se lo declaró infundado la demanda interpuesta por la parte demandante y con la orden de devolver el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. (Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, sobre Obligación de dar suma de dinero, y además se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio los cuales concluyeron que su calidad fue de rango: muy Alta.

Además se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, porque el demandado se basó en que el derecho de pensión de viudez que el demandante pretendía cobrar era de derecho propio son inherentes a la persona que tiene ese derecho por lo tanto es personalísimo de acuerdo a la norma titulada efecto de las obligaciones, analizada por los Dres. Osterling P. & Castillo Freire, art. 1218° en la que pone énfasis a la transmisibilidad de las obligaciones en la que hay obligaciones que solamente pueden ser exigidas por las personas que habían participado en los actos que le habían dado nacimiento a la obligación, y que por lo tanto el vínculo era esencialmente

personal era un derecho propio porque solo la puede realizar determinada persona con la cual se contrata por sus características y no puede derivarse a terceras personas por ello la obligación es considerada personalísima, a todo ello el demandante lo interpretaba de forma contraria no era personalísimo.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta porque cada uno se mantenía defendiendo su posición, porque en contenido se encontró los 5 parámetros previstos: la claridad, 5 parámetros evidencian el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, también evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita del silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

En lo concerniente a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la Valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y sustentadas por la parte demandada, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión correcta, y la claridad.

Con relación a la calidad del principio de congruencia fue de rango al muy alta, porque se

encontraron los 5 parámetros previstos en la norma, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Para terminar, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

5.1.- Recomendaciones

1.- Primeramente agotar correctamente la vía administrativa y buscar una solución que satisfaga a la parte afectada de acuerdo al amparo y a la norma.

2.- Que al momento de redactar un escrito se tiene que aplicar la norma correcta y especificarlo correctamente de acuerdo a la Ley y la norma interpretada y no interpretarlo de acuerdo a tu criterio o a tu conveniencia sino observar las jurisprudencias y doctrinas relacionadas con el conflicto de intereses de tu cliente.

3.- Como abogado estar al tanto de las modificatorias y su aplicación correcta de los derechos y obligaciones que requiere todo conflicto de intereses sea solucionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.F.A. Editores Importadores S.A.;. (MCMXCIX). *La Constitución Política del Perú* (Primera Edición ed., Vol. I). (A. E. S.A., Ed.) Lima, Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Abad y Morales. (2005). *El investigador - principio de reserva*. Lima, Perú.
- Abogado Perú.com; (s/f). *EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES - Abogado Perú*. (A. Perú.com, Ed.) Lima, Peru.
- Academia de la Magistratura (AMAG);. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales- Sentencias*. Academia de la Magistratura (AMAG). Lima: León.
- Alfaro, O, R. (2004). " Las nuevas Reglas Procesales " sui generis del Código Procesal Constitucional. En R. Alfaro, *Análisis comparativo del Proceso Civil y Constitucional* (págs. 1-32). Lima.
- Alzate M., P. (Febrero de 2010). La pensión de orfandad. *AM-Abogados.com- Blog de Patricia Alzate Monrroy*.
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales*.
- Balotario desarrollado para el examen del CNM; (s/f). *Derecho Procesal civil - Consejo Nacional de la Magistratura*, 202. Lima, Perú.
- Behar R., D. (2008). Proyecto de Investigación. En D. S. Behar Rivero, *Metodología de la Investigación* (A. Rubeira ed., pág. 89). Ediciones Shalom.
- Bermúdez M.; Belaunde G. & Fuentes A. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bermúdez M.; Belaunde M. & Fuentes A. (2007). La prueba. En *Manual de teoría del Proceso*. Lima, Perú.
- Cajas. (2011). Jurisprudencia de Determinación de la competencia. En *Derecho procesal civil*. Lima, Perú.
- Casal J., Roche C., Richter J. y Hanson A. (2005). En R. C. Casal J., & H. Arroyada (Ed.), *Derechos Humanos, equidad y acceso a la justicia* (1° ed., Vol. 1°, págs. 1-161).

- Caracas, Venezuela: Editorial Texto.
- Collins Spanish Dictionary ;. (2005). Significado de Instar. En H. Publishers, *Traducciones- "CiITE" Diccionario* (Collins Spanish Verb Tables © HarperCollins Publishers 2011 ed.). William Collins Sons & Co. Ltd.
- Còrdoba. (2011). Sistema de la sana critica. En Cabanellas.
- Couture , C. (2002).
- Cusi Arredondo, A. (2013). Derecho Procesal Civil II. *PROCESO SUMARÍSIMO - ESQUEMA*. Arequipa.
- Cusi, A. E. (14 de Setiembre de 2013). Proceso sumarísimo Esquema. (Blogg, Ed.) *BLOGGER*.
- Derecho Procesal Civil I; Proceso de conocimiento, Abreviado y Sumarísimo;. (s/f). Proceso Sumarísimo. En U. P. Andes, & U. P. Andes (Ed.), *Derecho Procesal Civil* (págs. 1-101). Perú: Universidad Peruana Los andes.
- Derecho Procesal del trabajo. (1956, 1957). elementos de la acción. En *Derecho procesal del trabajo* (pág. 252). Puebla, Mexico: José M. Cajica, JR. S.A.
- Díaz V., J. (2008). Principios fundamentales que regulan el proceso civil Peruano. En J. Díaz V., & U. I. Vega (Ed.), *Manual de Teoría del Proceso* (págs. 1-198). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Díaz Vallejo, J. (2008). Los principios del proceso civil. En J. Díaz Vallejo, & U. I. Vega (Ed.), *Manual de teoría del proceso* (2008 ed., págs. 1-197). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Diccionario Manual de la Lengua Española. (2007). Significado de coetáneo. En D. M. Española, & "CITE" (Ed.), *Diccionario de sinónimos*. Lima, Perú: Larousse Editorial, S.L.documents.mx › Documents;. (2015).
- Echandià Hernando, D. (1996). Poderes que emanan de la jurisdicción. En L. Universidad Peruana, *Teoría General del Proceso* (pág. 50). Lima, Perú.
- Eguiguren P, F. (1999). Administración de Justicia. En E. P., *Que hacer con el Sistema de administración de justicia*. Lima, Perú: Agenda Perú.
- Figuroa G., E. (mayo de 2008). Calidad y Resolución Judicial. (r. D. ley.exam-10.com/law/15412/index.html, Ed.) *IPSO JURE, 21 ediciones*, 1/3.
- Florit, O. (2006). La obligacion sustantiva.

- Gaceta Jurídica;. (2013). *Diccionario procesal civil* (2013 ed.). Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- García C. & Santiago G., Z. J. (s/f). Definición de sentencia. En G. C. G., *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias* (págs. 79-119). UNAM.
- García L. ; Abondado L., Ariza S., L. (20 de Octubre de 2005). La justicia Informal en América Latina ¿Contribución o discurso para la democracia? "*Camino del hallazgo y del juicio*(3), 1-15.
- Gómez, M. M. (2006). Investigación Científica. En M. M. Gómez, *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica* (pág. 4). Córdoba: Editorial Brujas, ISBN-987-591-026-0.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena*, 33, pp. 93-107.
- Guillen, J. (s/f). ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES. *Revista Jurídica.com*, 1-9.
- Hernandez, Fernández & Batista. (2010). Revisión de la literatura. Lima, Perú.
- Herrera R., E. (2014). Sistema de Administración de Justicia. En H. R. Enrique. Perú.
- Hinostroza. (1998). El principio de la carga de la prueba. En Hinostroza, *Teoría del Proceso*. Lima, Perú.
- Inoponible;. (12 de 2011). *Concepto de la vista de la causa*. Perú.
- Jimenez S, J. (2012). Las obligaciones. jhanjimenezsalazar.blogspot.com/.../resumen-de-las-obligaciones-en-el_2..
- Jimenez, J. P. (29 de Oct. de 2012). Las obligaciones- (Artículo 947 del Código Civil) . *Resumen de las obligaciones en el derecho civil Peruano*.(J.P.Jimenez,Recopilador) Perú.
- Juarez, L. (s/f). Taller de capacitación sistema de personal. Oficina de administración régimen de pensiones a cargo del Estado D.L. págs. 1-61). Lima.
- Jurista Editores;. (2012). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- (2014). La sentencia. En Enciclopedia Jurídica, *Enciclopedia jurídica*.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Código Procesal Civil comentado Tomo I* (Primera Edición ed., Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica E.I.R.L.
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; , C. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

- Leòn R. (2008). *Manual de Redacciòn de Resoluciones Judiciales*. (A. d. (AMAG), Ed.) Lima, Perù.
- Llambias, J. J. (2012). Las obligaciones de dar suma de dinero. En L. Jorge, *Derecho Civil "Las obligaciones en el Derecho Romano* (pág. 1289). Buenos Aires, Argentina.
- Manzanos B., C. (2004). Factores Sociales y Decisiones judiciales. *Revista de pensamiento social*, 37(5), 127-160.
- Mejìa Beatriz (2000). Acceso a la Justicia y equidad - estudio de siete paises de Amèrica Latina. En IDEHPUCP, *Lucha contra el fenòmeno de la Corrupciòn*. San Josè: Editorama s.a.
- Mejìa , B. (2004). Estudio de la variable. Lima, Perù.
- Monroy, G. (s/f). *Los actos jurídicos procesales en el proceso civil*, 2. (©. M. S.A., Recopilador) Perù.
- Muñoz Rosas, D. L. (2011). Comentarios al Esquema de Proyecto de Tesis. *Departamento de Metodología de la Investigación (DEMI) - Derecho*. Chimbote, Perù: DMR-Versiòn 1.
- Muñoz Rosas, D. L. (2011). DISEÑO DE LOS CUADROS PARA PRESENTAR RESULTADOS. En D. INVESTIGADOR. CHIMBOTE, Perù: Universidad Católica " Los Angeles de Chimbote".
- Orrego A. (2007). *Teoria de la palabra prueba*. Lima, Perù.
- Osorio. (2003). En *Concepto de Prueba*.
- Osterling P., F. (2007). *Las Obligaciones* (8ª ediciòn - Actualizada ed.). (E. Grijley, Ed.) Lima, Perù: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Osterling P. & Castillo F. (2001). La transmisiòn de las obligaciones alpos herederos. (E. C. Freyre.com, Ed.) *Estudio Castillo Freyre.com*, 1-4.
- Otàrola Peñaranda, A. (2009). *La constituciòn de 1993: Estudio y reforma a quince años de su vigencia* (2009 ed.). Lima, Perù: Libreria Jurídica El Renacer E.I.R.L.
- Otárola, A. Peñaranda. (2009). *La constitución de 1993*. Perú: Librería Jurídica el Renacer.
- Ovalle Favela. (2011). *Las etapas de la sentencia*. Lima, Perù: Oxford.
- Palmadera C., D. (2010). Dime con quien litigas y te dirè si cobras. *BLOSGPOT*.
- Pàsara J. (2003). Comentario sobre la linea de investigaciòn. www.justiciaviva.org.pe/blog/tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru.
- Poder Judicial;. (2013). *Teoria de la Prueba*. Lima, Perù.
- Quinteros & Prieto, B. (1996). La competencia. En L. Universidad Peruana , *Teoria General*

- del Proceso*. Lima, Perú.
- Ramos F., J. (2013). *Recuperado de : institutorambell2.blogspot.com/2013/.../el-abogado-en-el-proceso-civil.h..*
- Ramos, J. (15 de Julio de 2013). El proceso sumarísimo. (J. R. Flores, Ed.) *Instituto de investigaciones jurídicas Rambell - Blogspot*.
- Real Academia de la Lengua Española;. (2001). Significado de La carga de la prueba. Lima, Perú.
- Rengel, A. (Julio-Diciembre de 2008). La acción y sus diferencias con la pretensión y la demanda. En J. M. B.. Venezuela, Caracas.
- Rioja Bermúdez, A. (Octubre de 2009). Las defensas previas en el Código Procesal Civil. *Blog- PUCP- edu.pe*.
- Rivera R., H. A. (30 de 04 de 2008). *Las Obligaciones. Blogspot*.
- Rodriguez. (1995). La prueba en la doctrina. Lima, Perú.
- Romo. (2008). El proceso en el proceso civil.
- Romo Loyola, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Andalucía, España: Universidad Internacional de Andalucía.
- Sagàstegui. (2003). Factores que determinan la competencia.
- Salas E., M. (2006). La fundamentación de un Fallo. En S. Minor E, *¿Que significa Fundamentar una sentencia* (pág. Recuperado de : <http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>). COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (r. d. repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces..., Ed.) *Tesis de maestría, Universidad Andina Simón*. Recuperado el 16.05.2016, de [Recuperado de : repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces](http://repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces).
- Tamayo y T., M. (2003). Proyecto de Investigación. En M. Tamayo y Tamayo, & N. Editores (Ed.), *El Proceso de Investigación Científica* (Cuarta ed., págs. 98-435). Mexico-España-Venezuela-Colombia: LIMUSA.
- Torres L. (2007). *Comentarios a la administración de justicia*. Lima, Perú.
- Torres, A. (2009). La jurisprudencia como fuente del derecho. En A. Torres, *Fuentes formales del Derecho*. Lima, Perú.

- Universidad Católica de Colombia. (2010). El ministerio Público. En U. C. Colombia, *Manual de Derecho Civil* (1 ed., Vol. I, págs. 1-319). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Universidad Católica de Colombia;. (2010). Manual de Derecho Civil - Procesal Civil. En U. C. Colombia, *Teoría General del Proceso* (I ed., Vol. Tomo I, págs. 1-319). Colombia: U.C.C. - Bogotá Colombia.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, "ULADECH";. (2011). *Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú*". Formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho., "ULADECH, Chimbote, Chimbote.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-, filial Sullana;. (23 de oct. de 2014). La demanda, concepto, partes y clases. *Trabajo sobre consultorio jurídico II*. Sullana, Perú.
- "Uladech" -Docente Investigador de la Carrera. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera de Derecho - V3*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote: Elaborado por : Docente Investigador de la Carrera de Derecho.
- Universidad de celaya;. (2011). Consideraciones éticas. Lima, Perú.
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (s/f). Tesis de derecho. Lima, Perú.
- Universidad Peruana , Los Andes;. (2007). Teoría General del Proceso-Diatancia. En U. P. andes, *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú.
- Universidad peruana los andes;. (2007). El proceso sumarísimo. *Derecho Procesal Civil I - Procesos de conocimiento, Abreviado y Sumarísimo, 2007*. Huancayo, Perú.
- Valderrama. (s/f). La tercera etapa Análisis sistemático. Lima, Perú.
- Valdèz Granda, M. (S/F). *Derecho Procesal Civil II*. Arequipa, Perú.

ANEXO N° 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. no cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>

			derecho	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>

				si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p>

			<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es</p>

			<p>el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana

previstos		
-----------	--	--

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
--	---	------

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación							
		De las sub dimensiones						Calificación de	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rango de calificación De la dimensión	calidad de la dimen. Diddidimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión:...	Nombre de la subdimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
...						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta

considerativa							14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

.Fundamento:

. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo

. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]		Mediana						
Descripción de la decisión						X		[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento: La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero, contenido en el expediente N°.00337-2011-0-2402-JP-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado de Paz Letrado de Ucayali-Coronel Portillo y las partes y en segunda instancia: La Corte Superior de Justicia de Ucayali., y las partes involucrados en el proceso. En materia Civil.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 27 de agosto del dos mil dieciséis.

Mirna Pérez Guimaraes

DNI N°00080277 – Huella digital

ANEXO 4: Sentencias EN WORD DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Cápac

EXPEDIENTE: 00337-2011-0-2402-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SECRETARIO: SUSANA MARTINA RIVERA REATEGUI

DEMANDANTE: L. O. H. D. L.

DEMANDADOS: D. R. D. E.D.U

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, tres de setiembre de dos mil doce.-

I.ANTECEDENTES:

1.Resulta de autos que por escrito de folios 14 a 19, L. O. H. D. L., en representación de J. E.

R. B. demanda cumplimiento de obligación de dar suma de dinero en la vía sumarísima contra D. R. D. E. D. U., a efectos de que cumpla con pagar la suma de S/.7,208.80 (siete mil doscientos ocho con 80/100 nuevos soles) con descuentos de las sumas entregadas a cuenta y que ascienden a S/.1450.00 nuevos soles, asimismo, con el pago de las costas y costas del proceso; a efectos de sustentar su demanda señala lo siguiente:

a.Que, el poderdante es el fruto de la unión de los causantes J. A. R. V. y J. B. v. d. R., cuyo deceso del primero sucedió a la segunda de las nombradas, siendo que ambos estando en vida se dedicaron a la docencia, y de este modo mediante Resolución

Judicial el poderdante fue declarado heredero universal, dado su condición de hijo único.

b.Que, estando en vida la madre del poderdante, la D. R. d. E. d. U., mediante Resolución Directoral Regional de fecha cuatro de agosto de 2008, reconoció a favor de ésta, el pago por pensión de viudez derivado de su cónyuge causante, siendo la sumas a pagar S/.4,992.00 como pago por devengado por concepto de pensión por viudez, desde el 01 de agosto del 2007 hasta el 31 de diciembre del mismo año; y la suma de S/.2,216.80 por concepto de pago de pensión desde el 01 de enero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2008.

c.Es el caso que la demandada, ha cumplido con la obligación de pago en el periodo de agosto a octubre del 2008 y hasta por un monto de S/.1450.00, habiéndose producido, en el último mes citado el deceso de la beneficiaria, y desde entonces la emplazada se ha negado en proseguir con el respectivo pago, aduciendo que la posibilidad de que los adeudos reconocidos a titulares fallecidos, se proyecte en todo o en parte a sus descendientes no puede ser enfocada desde una perspectiva sucesoria.

d.Que, el monto adeudado se considera como parte integrante del patrimonio de la causante, debido a que se trata de montos por periodos vencidos y determinados antes de su fallecimiento, por lo que resulta transmisible al heredero en razón que no constituye un derecho personalísimo y por que la ley no le prohíbe.

e.Ampara su demanda en los artículos 815°,923°,1218°,1219°,1220° del Código Civil y en los artículos 2°,424° y 425° del Código Procesal Civil y artículo III Título Preliminar del citado código.

2. Admitida la incoada por resolución número tres, de fecha veintitrés de agosto de 2011, se corre traslado a la demandada, quien se apersonó y contestó la demanda, siendo que por resolución número cuatro, de fecha veinte de setiembre de 2011, se tiene por contestada la demanda siendo sus fundamentos lo siguiente:

- a. Que, resulta necesario determinar si las pensiones devengadas y reintegros reconocidos a la causante J. B. V. d. R., forma parte del causal hereditario y establecer la naturaleza jurídica de la pensión de viudez, constituyéndola esta como una pensión derivada que corresponde a la viuda del causante en actividad o siendo pensionista de cesantía o invalidez, vigente desde la fecha del fallecimiento del causante.
- b. Que, la pensión de viudez emana de una condición de goce de derechos económicos únicamente para el titular de la pensión, en tanto concurren criterios individuales relacionados únicamente a su persona, la posibilidad de que los adeudos reconocidos se proyecte en todo o en parte a sus descendientes, no puede ser enfocada desde una perspectiva sucesoria, debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión como una garantía derivada del reconocimiento de la familia como instituto fundamental de la sociedad.
- c. Que, la posibilidad de que el monto o parte del monto de la pensión reconocida de la causante J. B. V. d. R., se transmita a J. E. R. B., tendría que estar condicionada a la dependencia económica de éste con la causante y con la pensión, quedando satisfecha tal transmisión en el caso de tratarse de hijos menores o mayores de edad que siguen

estudios superiores, resultando evidente que en tal situación, el recurrente no reúne tal condición por lo que no es posible tal transmisión de la pensión.

3. Citadas las partes para la audiencia única, ésta se realizó conforme a los términos descritos en el acta del 26 de octubre de 2011 (folios 67 a 70), en la que se declaró saneado el proceso, no fue posible proponer fórmula conciliatoria debido que el representante de la parte demandada no tiene facultad para conciliar, asimismo se fijaron los puntos materia de prueba, se admitió y actuó los medios probatorios sobre la cuestión de fondo.

II.FUNDAMENTOS:

En el presente proceso tramitado en la vía sumarísima, L. O. H. D. L., en representación de J. E. R. B., pretende que se ordene a Dirección Regional de Educación de Ucayali cumpla con pagar la suma de S/.7,208.80 (siete mil doscientos ocho con 80/100 nuevos soles) previo los descuentos de las sumas entregadas a cuenta y que ascienden a S/.1450.00; así como el pago de las costas y costas del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197° de normativa legal acotada, indica que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

4. En el presente caso, la pretensión de la demandante, referida al pago de una suma de dinero, se encuentra amparada en el inciso 1, del artículo 1219° del Código Civil, dispositivo legal el cual establece que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado,

en tal sentido, le corresponde acreditar en el proceso: (i) la existencia de la relación obligacional; y (ii) la exigibilidad de la prestación;

5. En el acto de la audiencia única se fijó como puntos controvertidos: “Uno.- Determinar si corresponde, el pago de suma de dinero al demandante, quien acudió a la Instancia Judicial, representado por apoderada, ello, en condición de heredero universal de la que en vida fuera J. B. V. d. R., y en atención a lo resuelto en la R. D. R. N° 003107-2008-DREU, de fecha 4 de agosto del 2008; Dos;- Determinar el monto de considerarse procedente el pago.”

Análisis de los puntos controvertidos

Primer punto controvertido.-

Determinar si corresponde, el pago de suma de dinero al demandante, quien acudió a la Instancia Judicial, representado por apoderada, ello, en condición de heredero universal de la que en vida fuera J. B. V. d. R., y en atención a lo resuelto en la R. D. R. N° 003107-2008-DREU, de fecha 4 de agosto del 2008.

En lo concerniente a la relación obligacional es de verificarse que mediante la Resolución Directoral Regional N° 003107-2008-DREU de fecha 4 de agosto de 2008, la D. R. d. E. d U., reconoció el pago por concepto de devengados a favor de la causante J. B. v. d. R., por concepto de viudez, por el monto de S/.4,992.00, por el periodo de 01 de agosto de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, asimismo se reconoció el pago por concepto de reintegro por la suma de S/.2216.80 por el periodo de 01 de enero al 28 de febrero de 2008, montos de los cuales, solo fueron cancelados hasta por la suma de S/.1450.00 nuevos soles por los meses de agosto y octubre, no efectuándose el resto del pago dado la fallecimiento de la beneficiaria de la pensión.

6. A ello es de tener presente que la emplazada, no niega la existencia de dicha deuda, por lo que se acredita que sí existe una relación de obligación entre las partes procesales. Asimismo, la emplazada manifestó que, “si bien la pensión de viudez emana de una condición de goce de derechos económicos únicamente para el titular de la pensión, en tanto concurren criterios individuales relacionados únicamente a su persona, la posibilidad de que los adeudos reconocidos se proyecte en todo o en parte a sus descendientes, no puede ser enfocada desde una perspectiva sucesoria, debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión”
7. De lo expuesto se desprende que el monto adeudado constituye parte integrante del patrimonio de la causante beneficiaria, dado que correspondían a periodos vencidos (devengados) antes de su fallecimiento.
8. Según lo establece el artículo 660° “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.” La transmisión sucesoria debe entenderse con todos los bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento; vale decir, con todo el activo y con todo el pasivo sucesoral, “es decir el acervo bruto o ilíquido al que debe deducirse las cargas y deudas; por lo que los herederos se constituyen entonces en nuevos titulares del patrimonio que heredan, correspondiéndoles a ellos el derecho de disposición sobre el mismo”⁸, tal como lo determina el artículo en comento.

⁸Cas. N° 200-99-Lima, El Peruano, 06-04-2000, p. 4963.

9. Así también, la Corte Suprema de Justicia de la República, en casos similares se ha pronunciado en análogo al indicar: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. No hay necesidad de más documento que el testamento o la declaratoria judicial de herederos, para que todos los bienes que eran de titularidad del causante al momento de su deceso, sean transferidos a sus herederos”⁹. Respecto a esto último, sin embargo, hace una precisión: “El artículo seiscientos sesenta del Código Civil señala que la condición de heredero se adquiere a la muerte del causante, consecuentemente la resolución judicial de declaratoria de herederos sólo es declarativa de derechos y obligaciones, mas no constitutiva de los mismos.”¹⁰
10. La norma sustantiva señala quienes son considerados como herederos forzosos, siendo éstos los hijos y demás descendientes, los padres, y los demás ascendientes, y el cónyuge (artículo 724° del Código Civil). Empero, a efectos de determinar el orden sucesorio resulta necesario tener en cuenta el artículo 816° del citado Código; siendo que como en el presente caso, son herederos en primer orden, los hijos y demás descendientes. Por su parte el artículo 735° primer párrafo, de la norma sustantiva describe: “La institución de heredero es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota parte de ellos.”
11. La atribución de la herencia puede darse por mandato de la ley, entonces se habla de sucesión legítima o sucesión intestada o ab intestato, o por el testamento del causante,

⁹Exp. N° 1776-98 de/19/11/1998. Cuadernos Jurisprudenciales N° 19. Gaceta Jurídica. Lima, Enero 2003. p. 23

¹⁰Cas. N° 850-96 de/24/06/1997. Cuadernos Jurisprudenciales N° 19. Gaceta Jurídica. Lima, Enero 2003. p.50

siendo éste el supuesto de sucesión testamentaria. En ambos casos la herencia se defiere a quienes son llamados a la adquisición. Este llamamiento es la vocación hereditaria.

12. La transmisión del patrimonio de una persona que fallece se va a regir por la voluntad del causante expresada en el testamento, y en los casos que falte testamento o por defecto de éste, se habla de sucesión intestada. En la sucesión testamentaria es el testamento el que contiene la designación de los herederos o legatarios instituidos, mientras que la sucesión intestada es la remisión a lo que establece la ley para la determinación de los herederos del causante.

13. La sucesión intestada se caracteriza por ser una sucesión universal, pues en ella solo existen herederos legales que pueden recibir todo o una parte alícuota de la herencia, dependiendo de si concurren con otros herederos legales. En la sucesión testamentaria en cambio puede coexistir la sucesión a título universal al haber designación de herederos ya sean éstos herederos forzosos, o voluntarios (que son instituidos si es que se carece de herederos forzosos); también puede darse la sucesión a título singular, por ejemplo, en la designación de los legados por voluntad del testador.

14. Por ende, considerando que la cuestión de fondo versa sobre la cantidad debida por la D. R. d E., respecto de los periodos de 01 de agosto de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, y de 01 de enero al 28 de febrero de 2008, configurándose dicho monto como bienes muebles conforme señala el artículo 886º inciso 7 de Código Civil “ son bienes muebles las rentas o pensiones de cualquier clase”, los mismos que al ser reconocidos como devengados de rentas dejadas de percibir, éstas han entrado a la masa hereditaria, incorporándose al patrimonio de la causante. Aquí no se trata de pensiones actuales o que

deben percibirse como tales, ya que al fallecimiento de la causante, perdería este derecho, pero en el caso de autos es, como se dijo, una deuda reconocida, que no fue oportunamente cancelada, es decir dejada de percibir por la beneficiaria, sino que luego de un proceso de reclamos, se le reconocieron tales devengados y éstas debieron ser cobradas hasta su total cancelación.

15. La Constitución Política del Perú, no ampara el ejercicio abusivo del derecho, conforme lo señala en su artículo 103º, en concordancia con lo establecido por el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, el cual señala que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. En el “abuso del derecho” se parte siempre de la preexistencia de un derecho subjetivo del cual es titular el actor. El agente del ejercicio o la omisión abusivos posee, siempre y necesariamente un derecho subjetivo. En el ejercicio u omisión abusivos de un derecho no se lesiona un preexistente derecho subjetivo. Lo que se afecta, de alguna manera y medida, es un interés patrimonial ajeno no protegido por norma jurídica expresa.

El abuso del derecho es un principio general del Derecho que, como toda institución jurídica, atraviesa por dos momentos, uno fisiológico y el otro patológico. En el momento fisiológico, el abuso del derecho debe ser entendido, junto con la buena fe, como un límite intrínseco del mismo derecho subjetivo. En cambio, en el momento patológico, el abuso del derecho se asimila, bien a los principios de la responsabilidad civil (cuando se produce un daño o hay amenaza del mismo) o bien a las reglas de la ineficacia (cuando nos encontramos frente a una pretensión procesal abusiva)¹¹

¹¹ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. / Código Civil Comentado / Tomo I. Págs. 22-23.

- 16.** El fundamental de los elementos tanto subjetivos como objetivos que permiten configurar el “abuso del derecho” es el que se contrae a la moral social, que jurídicamente, se traduce en el valor solidaridad. Lo antisocial, lo anormal, es lo contrario a la vigencia de este valor, cuya raíz es moral y se refleja en los principios de la buena fe y las buenas costumbres.
- 17.** En tal sentido, la D. R. d. E., al pretender desconocer el pago de los devengados reconocidos a favor de la causante, hace un abuso del derecho, pretendiendo quedar para sí una suma de dinero que resulta transmisible su cobro de tal deuda al heredero de la causante, ya que conforme señala el artículo 1218° del Citado Código “La obligación se transmite a los herederos, salvo cuando es inherente a la persona, lo prohíbe la ley o se ha pactado en contrario”.
- 18.** De lo expuesto, se advierte que tal pensión no es inherente a la persona porque se trata de pensiones dejada de percibir (devengados) que han sido reconocidos como deuda a favor de la causante. Del mismo modo, el emplazado no ha demostrado que tal sucesión del cobro de la deuda, esté prohibida por ley o que se haya pactado en contrario. Asimismo, el interesado ha acreditado ser el heredero de la causante con la inscripción de sucesión intestada, la cual fue declarada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo; siendo que incluso la accionada no ha refutado y/o tachado tales medios probatorios. Por ende, resulta procedente que la demandada proceda al pago respectivo, determinándose a continuación a cuánto asciende el monto del mismo.

Segundo Punto controvertido:

Determinar el monto de considerarse procedente el pago.

Habiéndose determinado que efectivamente la demandada adeuda a la demandante,

tenemos que en lo atinente al monto de la misma se tiene que ésta asciende a S/.5.758.80 (cinco mil setecientos cincuenta ocho con 80/100 nuevos soles), en razón que la emplazada abono la suma de S/.1450.00 nuevos soles por los meses de agosto a octubre de 2008, quedando pendiente los meses vencidos, conforme se aprecia en la R. D. R. N° 003107-2008-DREU. Siendo además que tal cantidad no fue observada por la emplazada.

19. En lo referente a la exigibilidad de la obligación se debe tener en cuenta que el documento antes referido, donde se acredita la deuda, la emplazada no han cumplido con su obligación de efectuar el respectivo monto adeudado, por lo que correspondía que éste, en su condición de heredero universal de la causante beneficiaria, exigiera el pago, por lo que la deuda resulta exigible al demandado. Tanto más si se tiene que lo que cuestiona la emplazada es que suma debida se originan de periodos vencidos antes del fallecimiento de la causante por lo que en el presente proceso la deuda resulta ser exigible a la demandada

20. El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”; En el presente caso, en cuanto al pago de las costas y costos del proceso se debe tener presente que conforme a los establecido en el artículo 47° de la Constitución Política, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales, asimismo, el primer párrafo del artículo 413° del Código Procesal Civil, establece que está exento de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales. En tal sentido, se debe tener presente que la demandada constituye parte de un Ministerio a cargo del Gobierno Regional, por lo que

no puede ser condenado en los procesos judiciales al pago de costas y costos ya que se encuentra exento por mandato expreso de la norma constitucional.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuesta, en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Adjetivo acotado, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta utilizando la apreciación razonada, administrando justicia a Nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A.Declarar FUNDADA la demanda de folios 14 a 17, interpuesta por L. O. H. D. L-, en representación de J. E. R B.;

B.ORDENO que D. R. D. E. D. U., abone al demandante J. E. R. B., representado por L. O. H. D. L ,la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/.5.758.80), más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Notifíquese.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE: 00337-2011-0-2402-JP-CI-01

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA: YURI NICOLAY MEZA GOMEZ

DEMANDADO: D. R. D. U.

: P. P. D. GOREU

DEMANDANTE: H. D. L., L- O.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número: DOCE

Pucallpa, treinta de enero del dos mil trece.

II. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de apelación la Resolución 08, que contiene la sentencia de fecha 03 de setiembre del 2012, que corre de folios 75-80, que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por L. O. H. d. L., en representación de J. E. R. B., ordenando que la D. R. d. E. d. U., abone al demandante la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/.5,758.80), más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

A fojas 85-87, obra el recurso de apelación contra la citada resolución, presentada por el P. d. G. R. d. U., según sostiene que:

- (i) La presente controversia debió dilucidarse en la vía contenciosa administrativa, pues ello constituye la vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección de un derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- (ii) Que la demanda expuesta por el actor versa típicamente sobre un reclamo de beneficios laborales, pues el juzgado al resolver dicha pretensión, hubiese aplicado dicha jurisprudencia vinculante y desestimada la demanda, dejando a salvo el derecho de la accionante de hacerlo valer en vía correspondiente.
- (iii) Que las instituciones públicas se encuentran sujetos a normas de control gubernamental (NAGU) y éste procedimiento obliga a que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para el cumplimiento de obligaciones así como a la adquisición de bienes y servicios, por lo que, pagar una suma de dinero acarrearía una responsabilidad no solo administrativa sino de índole civil y penal.

III. CONSIDERANDO:

1. El artículo 364°, del Código Procesal Civil, señala: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; concordante con el artículo 366°, del Código antes acotado, que prescribe: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” asimismo, el artículo 370° in fine del Código Adjetivo, según el cual señala:

”cuando la apelación es de un auto, la competencia del Superior solo alcanza a éste y a su tramitación”¹².

2. Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión.
3. Que, en el caso presente, el demandante J. E. R. B., a través de su apoderado, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, a fin de que la D. R. d. E. d. U. cumpla con hacer el pago de siete mil doscientos ocho y 80/100 nuevos soles, con descuentos de las sumas entregadas a cuenta y que ascienden a mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (s/. 1,450.00), más los intereses legales; sosteniendo que dicha suma de dinero ha sido reconocido a su señora madre en vida, por concepto de pensión de viudez, derivado de su causante J. A. R. V.; habiendo la entidad demandada cumplido con pagar hasta por un total de S/. 1,450.00 Nuevos Soles, y que luego del deceso de su progenitora, la demandada se ha negado a proseguir con el pago del saldo al heredero universal, en este caso, al accionante.

¹² “En virtud del aforismo brocardo “*tantum devolutum quantum appellatum*”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

4. Que, de lo expuesto, así como medios probatorios aportados al proceso, se colige que, en efecto, tal como lo sostiene el actor, mediante R. D. R. N° 003107-2008-DREU, de fecha 04 de agosto del 2008 (folios 11), a doña J. B. d. R. se le reconoce un pago por devengados en el monto de cuatro mil novecientos noventa y dos con 00/100 nuevos soles (s/. 4,992.00), por concepto de pensión de viudez, desde el 01 de agosto del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007, del mismo modo, se le reconoce la suma de dos mil doscientos dieciséis con 80/100 nuevos soles (s/. 2,216.80), por reintegro del mismo concepto, desde 01 de enero del 2008 a 28 de febrero del 2008.

5. Dado a que la obligación que se demanda, tiene su origen en la pensión de viudez, debe precisar que, el Tribunal Constitucional, sostiene que el fundamento de una pensión de sobrevivencia, como la de viudez, es el estado de necesidad de las personas que dependían económicamente del pensionista, se ha delegado en el legislador la atribución de establecer los supuestos de acceso a una pensión, cualquiera que sea su tipo, y también los presupuestos que limitan su acceso o el goce de la misma, estos últimos verificables en las causales de suspensión y extinción. Así también ha expresado en el Expediente STC 00853-2005-PA, respecto a la oportunidad del estado de necesidad. Este Tribunal ha acotado que “(...) la situación de necesidad debe ser actual en relación a la circunstancia del fallecimiento, dado que sólo en dicho supuesto operará la medida protectora propia de la seguridad social, vale decir, se configurará una protección efectiva a los beneficiarios.”

6. En esa línea, el máximo intérprete de la Constitución sostiene que: “pensión no es susceptible de ser transmitida por la sola autonomía de la voluntad del causante, como si se tratase de una herencia, pues se encuentra sujeta a determinados requisitos establecidos en la ley y que sólo una vez que hubiesen sido satisfechos, podría generar su goce a éste o sus beneficiarios” (Fundamento 97 de la Sentencia del Expediente 0050-2004-AI/TC)
7. Que, de lo expuesto, puede advertirse claramente que si bien el artículo 660° del Código Civil, establece: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; sin embargo, teniendo en cuenta que, la pensión de viudez es un derecho que nace precisamente por el fallecimiento de una persona, y que para el goce de ello, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por ley; dicho condicionamiento, hace que la “pensión” no forme parte de la herencia a que hace referencia la norma esgrimida, por ser un derecho personalísimo de quien la obtuvo, por ende no puede ser objeto de transmisión a los herederos como pretende el recurrente con la demanda que postula.
8. Que, en ese sentido, la suma que demanda el actor aduciendo que forma parte del patrimonio de su extinta madre; no puede ser considerada como tal; sino que su satisfacción se encuentra condicionada a los requisitos establecidos por ley; lo cual verificados los medios probatorios, se puede apreciar que el recurrente es una persona mayor de edad, que no acredita su estado de necesidad para acceder al derecho que pretende, lo cual también ha sido expresado de manera acertada por la entidad demandada en la Resolución Directoral Regional N° 004447-2010-DREU,

de fecha 09 de noviembre del 2010, que corre de folios 13, en su octavo fundamento: “(...) la posibilidad de que el monto o parte del monto de la pensión reconocida de la causante, se transmita al recurrente, tendría que estar condicionada a la dependencia económica en la que tendría que haberse encontrado éste con la titular de la pensión y al monto de la pensión. De tal modo, que ésta quedaría satisfecha en el caso de los hijos menores de edad de la fallecida o los mayores de edad que siguen estudios básicos o superiores, pues, en dicha situación, la dependencia con relación a la pensión que correspondía a la causante resulta evidente y consecuentemente le correspondería los adeudos reconocidos. Empero en el presente caso no se establece tal condición, por lo que, no podría transmitirse al recurrente el monto reconocido...”.

9. En esa línea, tenemos que en el caso de autos, no puede analizarse los presupuestos como si se tratara de una obligación común, por cuyo incumplimiento podrá ejercitarse las acciones que contempla el artículo 1219º del Código Civil; sino más bien, el derecho que reclama básicamente tiene que ver con el derecho a la pensión con ocasión del fallecimiento de su señora madre, el cual solamente puede ser otorgada a una persona previo cumplimiento de los requisitos legales, no siendo el caso del actor, toda vez que, en autos no existe medios probatorios suficientes e idóneos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos y como tal pueda exigirse el pago de la suma puesta a cobro; por lo que, siendo así, la presente demanda debe desestimarse.

10. Sin embargo, de la resolución impugnada, se advierte que el A-quo para amparar la demanda, se ha basado en un análisis de una obligación común, donde ha establecido la

relación obligacional de las partes (ver octavo fundamento), bajo argumento de que el monto adeudado constituye parte integrante del patrimonio de la causante beneficiaria; sin considerar que el origen o fundamento de la “obligación”, deriva de una pensión de viudez, el cual constituye un derecho personalísimo, que no es susceptible de transmisión sucesoria; por lo mismo, dicha relación obligacional recién podrá ser considerada como tal, a partir de que el demandante acredite su derecho de percibir la pensión dejada por su progenitora, lo cual en el caso no ha ocurrido; por lo mismo, la suma puesta a cobro no resulta exigible, fundamentos por los cuales, la venida en grado debe revocarse. **DECISIÓN: REVOCAR** la Resolución Ocho, que contiene la sentencia de fecha 03 de setiembre del 2012, que falla declarando Fundada la demanda interpuesta por L .O. H. d. L., en representación de J. E. R. B., ordenando que la D. R. d. E. d. U., abone al demandante la suma de cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 nuevos soles (s/.5,758.80), más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia; la que Reformándola declaro Infundada la demanda interpuesta por L. O. H. d. L., en representación de J. E. R. B.. Notifíquese y devuélvase al Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Calidad De Las Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Obligacion De Dar Suma De Dinero

EXPEDIENTE N° 00337-2011-0-02402-JP-CI-01, Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo -2016

TIPO: No Experimental

NIVEL: Descriptivo-Explorativo

AUTORA: Mirna Pérez Guimaraes

14-05-2016

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACION	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes en el expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el Exp. N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016</p>	<p>El trabajo se justifica porque las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional así lo demuestran, donde la administración de justicia no tiene la confianza social, debido a la corrupción de sus magistrados y a la pobreza de los ciudadanos y por eso se busca sensibilizar a los magistrados y operadores del derecho y de nuestro Estado y de la colectividad.</p>	<p>La formulación de hipótesis de la calidad de las sentencias judiciales, es una investigación cualitativo porque la hipótesis será elaborada en el proceso de investigación</p>	<p>Sentencia De Primera Instancia</p>	<p>EN PRIMERA INSTANCIA:</p> <p>1.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>2.-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>EN SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>1.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>2.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.- PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho</p> <p>Principio de coherencia</p> <p>Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p>Expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01. Del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2016</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>Expediente N°. 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo- 2016.</p>
<p>ESPECIFICO</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera</p>	<p>Obj.Específico:</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>			<p>Sentencia De Segunda Instancia</p>			

<p>instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?.</p> <p>Respecto de la sentencia de Segunda Instancia</p> <p>¿Cuál es la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--